



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE APROPIACIÓN
ILÍCITA; EXPEDIENTE N° 01234-2015-51-2501-JR-PE-
02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.
2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
MACHADO PONTE, YAMILY MARLYN
ORCID: 0000-0001-9765-7030**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Machado Ponte, Yamily Marlyn

ORCID: 0000-0001-9765-7030

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme dado la fortaleza de seguir adelante en aquellos momentos de debilidad.

DEDICATORIA

A mis padres.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Santa, 2020. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Apropiación, calidad, ilícita, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of illicit appropriation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01234-2015-51-2501-JR- PE-02; of the Judicial District of Santa, 2020. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance ruling was of a range: very high, very high and very high; and of the second instance sentence they were of rank: very high, very high and medium. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Appropriation, quality, illegal, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo.....	i
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Investigaciones libres	4
2.1.2. Investigaciones en la misma línea.	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	7
2.2.1.1. Principios aplicables.....	7
2.2.1.1.1. Principio de legalidad	7
2.2.1.1.2. Principio de presunción de inocencia	7
2.2.1.1.3. Principio de debido proceso.....	7
2.2.1.1.4. Principio de motivación.....	7
2.2.1.1.5. Principio de lesividad.....	8
2.2.1.1.6. Principio acusatorio	8
2.2.1.1.7. Principio de proporcionalidad.....	9
2.2.1.2. El derecho procesal penal.....	9
2.2.1.2.1. El proceso.....	9
2.2.1.2.2. El proceso penal.....	9
2.2.1.2.3. El proceso penal común.....	10
2.2.1.3. La Prueba en el proceso penal	10
2.2.1.3.1. Concepto	

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....	10
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba.....	11
2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	12
2.2.1.4. La Sentencia.....	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2. Estructura.....	14
2.2.1.4.3. Clases de sentencias.....	15
2.2.1.4.3.1. Sentencia absolutoria.....	15
2.2.1.4.3.2. Sentencia condenatoria.....	16
2.2.1.4.4. La motivación de la sentencias	16
2.2.2. Bases teóricas sustantiva.....	17
2.2.2.1. El Derecho penal.....	17
2.2.2.1.1.Derecho penal subjetivo.....	18
2.2.2.1.2. El derecho penal objetivo.....	18
2.2.2.2. La teoría del delito.....	18
2.2.2.2.1. El delito.....	18
2.2.2.2.2 Elementos del delito.....	19
2.2.2.2.2.1. La tipicidad.....	19
2.2.2.2.2.2. La antijuricidad.....	19
2.2.2.2.2.3 La culpabilidad.....	19
2.2.2.3. Consecuencias Jurídicas del delito.....	19
2.2.2.3.1. La pena.....	20
2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad (PPL).....	20
2.2.2.3.3. La reparación civil.....	20
2.2.2.4. Delito investigado del proceso penal en estudio.....	20
2.2.2.4.1. Antecedentes históricos.....	20
2.2.2.4.2. Identificación del delito investigado.....	21
2.2.2.4.3. Ubicación de apropiación ilícita en el Código Penal.....	21
2.2.2.4.4. Precisiones dogmáticas sobre la apropiación ilícita	21
2.2.2.4.5. El delito de apropiación ilícita.....	22
2.2.2.4.5.1. Elementos del delito de apropiación ilícita.....	22
2.2.2.4.5.2. La tipicidad.....	22

2.2.2.4.5.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	22
2.2.2.4.5.2.2. Bien jurídico protegido	22
2.2.2.4.5.2.3. Sujeto activo.....	23
2.2.2.4.5.2.4. Sujeto pasivo.....	23
2.2.2.4.5.2.2. Tipicidad subjetiva.....	23
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	23
III. HIPÓTESIS.....	24
IV. METODOLOGÍA.....	24
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	24
4.2. Diseño de la investigación.....	27
4.3. Unidad de análisis.....	27
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	28
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	30
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	31
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	32
4.8. Principios éticos.....	33
V. RESULTADOS.....	35
5.1. Resultados.....	35
5.2. Análisis de Resultados.....	82
VI. CONCLUSIONES.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS.....	93
Anexo 1. Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	94
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	117
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	126
Anexo4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	135
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	151

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	35
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	38
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	59

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	75

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	78
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	80

I. INTRODUCCIÓN

En esta investigación se ha realizado con el objetivo de investigar y conocer la realidad en cuanto a la administración de justicia en el Perú y poder analizar las principales razones que hacen deficiente a una correcta administración de justicia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el informe de tesis de carácter individual. Este es el expediente N° 01234-2015-51-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020 que comprende un proceso penal común sobre el delito de apropiación ilícita, tramitado en el primer juzgado penal unipersonal de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del informe tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados y VI. Conclusión.

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones, por ejemplo:

En España la Administración de Justicia, tiene problemas de institucionalidad y gobernanza, aunque no de garantías, es una idea compartida por muchos magistrados, por los profesionales del derecho y también por los usuarios del sistema judicial y por la opinión pública. (Bandrés, 2019).

La procuración de justicia en México sigue siendo una anhelada meta y promesa de la administración pública, mientras que es una desgarradora exigencia de la sociedad civil, que no encuentra réplica en la efectividad con la que se imparte en el país. (Döring, 2019)

Por otro lado, en la universidad ULADECH Católica, conforme regula el marco normativo, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán

en la ejecución de la línea de investigación denominada: *Administración de Justicia en el Perú*; para lo cual se utiliza un expediente judicial seleccionado.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02, perteneciente Distrito Judicial del Santa, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Chimbote, donde se condenó a la persona de L. E. A. C. Por el delito de apropiación ilícita en agravio del N.R.E.A, a una pena privativa de la libertad de tres años suspendida en su ejecución, por el plazo de dos años, y al pago de una reparación civil de once mil doscientos treinta nuevo soles, pasando a la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se confirmó la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 16 de enero del 2014 y la sentencia de primera instancia tiene fecha de día 10, mes abril del año 2017, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día 04, mes de octubre del año 2017, en síntesis, concluyó luego de tres años, ochos meses y dieciocho días, aproximadamente.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote 2020.

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación se realiza en cumplimiento de las normas que regulan el plan de estudio de la universidad y tiene como propósito asegurar el proceso de titulación, por consiguiente se elabora de acuerdo a la línea de investigación, utilizando para ello un expediente, que en este caso ser el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02 que trata sobre el delito de apropiación ilícita.

Tiene como elemento de estudio la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, se considera que este trabajo es relevante, porque tal como se puede ver a conllevado hacer una búsqueda de conocimientos de carácter penal y procesal penal, lo cual ha facilitado la adquisición de conocimientos hasta este momento del

desarrollo del trabajo, se está procurando asegurar su originalidad porque es relevante cumplir con las normas externas de la SUNEDU.

Asimismo los resultados son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para los estudiantes de derecho, quienes podrán disponer de información específica para continuar con la presente investigación y de esta manera poder calificar la Actividad Jurisdiccional en nuestro País. Así se podrá evaluar el estado de la Justicia en nuestro país.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación Libre

Vásquez (2018) en Lima investigo sobre la “La naturaleza del requerimiento en el delito de apropiación ilícita” y uno de sus objetivos fue Establecer si es relevante el requerimiento para la consumación del delito de apropiación ilícita; Obteniendo como conclusión que es relevante el requerimiento ya que ante su negativa de cumplimiento del sujeto activo, al no devolverlo el bien al propietario o no entregando a una tercera persona, o incumpliendo el uso determinado del bien. La existencia de un previo requerimiento podrá ejercitar la acción penal logrando la intervención del Estado con el Derecho Penal estableciéndolo el requerimiento como requisito de procedibilidad. Cuando el titular del bien no puede tener la disposición que es de su propiedad, puede pedir la restitución del bien al sujeto activo pero éste se niega con cumplir la obligación de devolver, en el tipo penal donde existen tres supuesto: a) entregar, b) devolver y c) hacer un uso determinado por el cual se le confió el bien, y éste exige mediante un medio formal, rápido y eficaz el requerimiento de devolución o de cumplimiento logrando agotar las vías de solución extrapenal para instaurar un proceso penal por el delito de apropiación ilícita que permitirá que el estado intervenga con la protección al bien jurídico lesionado y brindar una solución correspondiente según lo establecido en el ordenamiento jurídico.

León (2016) en Perú investigo “¿Es necesario el requerimiento de devolución del bien para la consumación del delito de apropiación ilícita”, y su conclusión fue: al

no poder el titular del bien disponer de su propiedad, solicita su devolución al agente, sin embargo, éste no cumple con realizarlo, por lo que el actuar del agente se instituye en un incumplimiento de la obligación que le fue encomendada, pudiendo reclamarle –según la obligación encomendada- la devolución, entrega o solicitar que el agente realice el uso del bien que le fuere encargado, a través de un medio eficaz y rápido; es decir, deberá agotar los medios que estuvieren a su alcance para recabar el bien de su propiedad, considerando tal requerimiento de cumplimiento, una condición que permita dar inicio a la instauración de un proceso penal; de modo que previamente requiera de manera formal el cumplimiento de la obligación que fue encomendada al agente, generando así una condición previa o antecedente que permitirá, al momento de ejercitar la acción penal, haber agotado los mecanismos necesarios y permitir la participación del Derecho Penal para restaurar la norma penal infringida y proteger el bien jurídico lesionado.

Jiménez (2018) en Piura realizó una investigación sobre “Incorporación de la Valoración Económica del Objeto como Elemento Determinante del Delito de Apropiación Ilícita” con el objetivo de determinar las implicancias de la incorporación de la valoración económica del objeto como elemento determinante del delito de apropiación ilícita y obtuvo el resultado de que es necesaria la incorporación del valor económico del objeto del delito de Apropiación Ilícita, a fin de discriminar aquellas retenciones voluntarias de bienes muebles ajenos que por su escaso valor deben ser consideradas una Falta contra el Patrimonio y no un delito, pudiendo ser dicho límite el valor de una Remuneración Mínima Vital (RMV), para la configuración de dicho ilícito punible, acorde con los Principios de Lesividad y Fragmentariedad del Derecho Penal, lo que corrobora evidentemente nuestra hipótesis e investigación realizada.

2.1.2. Investigaciones en línea

Baylon (2017) en Chimbote investigó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, en el expediente N° 01348-2011-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. Los resultados fueron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y segunda instancia alta muy alta y alta respectivamente.

Huamán, (2018) en la ciudad de Huaraz investigo en la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - apropiación ilícita, en el expediente N° 02114-2011-0-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash - Huaraz. 2018”, investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Obtuvo el siguiente resultado, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: baja, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Condorio (2018) en Ica investigó sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03 del distrito judicial de Ica – Cañete, 2018. Investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Principios aplicables

2.2.1.1.1. Principio de legalidad

Según Peña (2011) el principio de legalidad:

El principio de legalidad constituye uno de los pilares (*baluartes*) más importantes que legitima la intervención del derecho penal en un estado constitucional de derecho; dicho principio prescribe que solo son punibles las conductas humanas que al momento de cometerse, se encontraban previstas como delitos y faltas en una norma penal, así como la sanción jurídica a imponer para dichas conductas. (p.46).

2.2.1.1.2. Principio de presunción de inocencia

El principio de Inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena. La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria. (Loza, 2013, p.15).

2.2.1.1.3. Principio de debido proceso

El debido proceso implica que el mecanismo empleado para resolver conflictos de carácter jurídico debe encontrarse inmerso a lo establecido en nuestra carta magna y con el respeto de los derechos fundamentales, es así que el Tribunal Constitucional en la sentencia número 1230-2002-PHC/TC, se ha pronunciado respecto de este principio de la siguiente manera: “uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase”. (1230-2002-PHC/TC)

2.2.1.1.4. Principio de motivación

Según Talavera (2010) nos dice al respecto que motivar una sentencia es justificarla, dándole siempre razones o argumentos a favor de la decisión que el juez ha tomado. La motivación es la exteriorización de la labor mental del juez para llegar a una

decisión, que él considera la adecuada, obviamente siendo ésta justificada por argumentos jurídicos que la abalen.

Por su parte, Villamil Portilla (2004) nos dice que:

La motivación de la sentencia judicial no es asunto interno al proceso, la exigencia de motivación trasciende los dominios del proceso, conclusión que resulta de reconocer que la decisión judicial se incrusta en un dominio más amplio que el escenario de las partes.

2.2.1.1.5. Principio de lesividad

Al principio de lesividad que señala que en la aplicación de la norma penal, no basta la antijuricidad formal, es decir la mera contradicción entre el comportamiento y aquella norma, sino que debe existir la vulneración del bien jurídico, sea por lesión o puesta en peligro, conforme lo prevé el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, que señala que “la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”: sin embargo, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto.(R.N. N° 3004-2012-Cajamarca)

2.2.1.1.6. Principio acusatorio

Luján (2013) afirma:

El principio acusatorio es condicionante de conducta constitucional que establece que la dirección de la persecución del delito perseguible públicamente corresponde exclusivamente al Ministerio Público lo que imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos o bienes jurídicos vulnerados de los acusados ni a persona

distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (p.436).

2.2.1.1.7. Principio de proporcionalidad

Para Melgarejo (2010) el principio de proporcionalidad:

Implica que la pena debe ser adecuada al fin del derecho penal que es la protección de bienes jurídicos y respeto a la dignidad de la persona. Debe ser proporcional, no sobre pasar las exigencias de necesidad, (equilibrio y prudencia entre la magnitud del hecho y de la pena que corresponda al autor. (pp. 63-64).

2.2.1.2. El derecho procesal penal

“El Derecho Procesal Penal es una disciplina jurídica especial cuyo objeto de estudio consiste en la sistematización, exposición, análisis y crítica de una serie de actos jurídicos realizados por los sujetos procesales (acusado, acusador, juzgador, parte civil)”. (Guillén, 2001, p.29).

2.2.1.2.1. El proceso

Se acude al estado en demanda de la protección de un derecho cuando se considere que este ha sido violado; mediante el cual se pide por medio de una demanda o denuncia según sea el caso, la protección al derecho. Desde ahí hasta al momento en que se dicte la sentencia, ocurre una determinada cantidad de actos de procedimiento, cuyo conjunto se le denomina “proceso”, término que hace referencia a una actividad con mayor amplitud que un juicio, que es el que antes se empleaba y que proviene de "*iudicare*", es decir, declarar el derecho (Levene, 1993).

2.2.1.2.2. El proceso penal

“El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción” (Calderón, 2011, p.17).

2.2.1.2.3. El proceso penal común

Según Calderón (2011) el proceso penal común:

Es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. (p.179)

2.2.1.3. La prueba en el proceso penal

2.2.1.3.1. Concepto

Cafferata Nores (1998) menciona que cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente. Esta noción llevada al proceso penal, permitiría conceptuar la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. (p. 3)

“Prueba es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva”. (Vélez, 1981, p. 314)

Es así que podemos comprender la importancia de la prueba en un proceso judicial, en pocas palabras se puede afirmar que Prueba es la convicción que un medio de probatorio genera en el juzgador.

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Son hechos que tienen relevancia para poder determinar, la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, agravantes o atenuantes susceptibles de modificar la

supuesta responsabilidad criminal del procesado, y eventualmente los daños y perjuicios generados por la comisión del delito. (Palacio, 2000).

2.2.1.3.3. La valoración de la prueba

En la valoración de la prueba encontramos tres sistemas, y estos son:

a) Prueba legal.-

Según Leone (1963) este sistema, ante el propósito de descubrir la verdad real, no se evidencia como el más apropiado para ello, pues bien puede suceder que la realidad de lo acontecido pueda ser probada de modo diferente del previsto.

b) Íntima convicción.-

Al respecto Torres Bas (s/f) menciona que es en este sistema, donde la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquéllas según su leal y saber entender.

c) Libre convicción.-

Para Vélez Mariconde (1981) el sistema de libre convicción o sana crítica racional, al igual que el anterior, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, a diferencia de lo que ocurre en aquél, que las conclusiones a que se llegue sean el fruto razonado de las pruebas en que se las apoye.

2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Según Talavera (2009) sostiene que se entiende por práctica o recepción de la prueba, aquellos actos procesales que son necesarios para que los diversos medios requeridos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten dentro del proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene sus requisitos; la primordial es que

haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario.

- **Documental:** Es el instrumento que tiene como objetivo dentro de su contenido, representar un elemento útil que sirve para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad y que produce consecuencias jurídica. (Gaceta Jurídica, 2011)

a) Guía remisión remitente N° 000552, donde evidencia la existencia física de esta guía de remisión, la misma que fue el documento que se le entrego al acusado a efectos de realizar el traslado de las 460 cajas de envases de tina

b) Copia literal de la empresa N.R.E.A con partida N° 123406, donde se verifica que formalmente ésta empresa se encuentra debidamente inscrita en los registros públicos, al gerente general y a la actividad a la que se dedica la empresa.

c) Guía de remisión remitente 000854 de la empresa C.R.V.R SAC, donde es acreditar la preexistencia con relación a la mercadería las 460 de tina.

d) Carta notarial de fecha 25 de octubre de 2013, donde el gerente de la Empresa R.N.E.A, requirió al acusado oportunamente en su domicilio, la devolución en el plazo de 72 horas de la mercadería.

e) Copia certificada de los boucher de la entidad bancaria Scotiabank, para acreditar las sumas de dinero y el quantum de la reparación civil.

f) Oficio N° 2524-2015-RDC-USJ-CSJSA/ PJ, donde se evidencia que el acusado Registra Antecedentes Penales por los delitos de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad y Homicidio Culposo

g) Copia literal certificada de la partida N° 02003514 de la empresa individual de responsabilidad limitada servicios E-V E.I.R.LTDA, como es que el acusado resulta ser el Subgerente de la citada empresa, hecho que permite acreditar el vínculo del acusado con la citada empresa.

h) Oficio N° 0817-2015-GR ANCASH-DRTC/DSRTCP-LC donde se acreditar que el titular de la licencia de conducir N° E32981999 es del acusado, así como que la guía de remisión N° 000552 fue emitido a favor del acusado

i) Oficio N° 2417 -2015-20 R.M°VII-ORCH/JEF y anexo, donde se informa que el vehículo camión de placa de rodaje DSE775 es de propiedad de la empresa Servicios E.V.EIRL y la vinculación del acusado con la empresa

j) Declaración E.H.R.V (La lectura de dicha documental), donde indicó que el denunciante le pidió que haga entrega al denunciado de la guía de remisión de las 480 cajas, para ser transportadas a la ciudad de Chimbote.

- Testimonial: Diligencia en donde un tercero, denominado como testigo, brinda una declaración a consecuencia de los hechos que conoce. Medio probatorio en donde se recoge lo declarado por el tercero, mediante un pliego de interrogatorio que será adjuntado por la parte interesada de la manifestación, lo que probablemente servirá como fundamento al resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

- a) Declaración del representante legal de la agraviada L.C.S.R.

- b) Declaración testimonial de G.R.R.S.

- c) Declaración testimonial de S.M.M.

2.2.1.4. La Sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso. (Calderón, 2011, p.363).

2.2.1.4.2. Estructura

La Sentencia es un acto de raciocinio, para León Pastor (2008) todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión por lo menos requiere tres pasos fundamentales: la formulación del problema, el análisis y la conclusión (p.15). Lo que se traduce en las partes: a) Expositiva, b) Considerativa, y c) Resolutiva, es así que podemos encontrar estas tres partes fundamentales en toda sentencia. Sin embargo para otros autores, como Guillen (2001) la sentencia está conformada por requisitos formales, en cuanto a la forma de redacción, y se divide en 4 secciones:

- a) **El Preámbulo:** También llamado encabezado, debe contener el señalamiento, el lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia.
- b) **Los Resultados:** Son consideraciones de tipo histórico-descriptivo, en los que se relatan los antecedentes de todo el asunto, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte el tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo.
- c) **Los Considerandos:** Es la parte medular de la sentencia, aquí después de haberse relatado en los resultados toda la historia y los antecedentes del asunto, se llega a las conclusiones y las opiniones del tribunal como resultado de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias y también de las pruebas que hayan arrojado sobre la materia de la controversia.
- d) **Puntos Resolutivos:** Son la parte final de la sentencia, donde se aprecia en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; si existe condena, y a cuanto monta esta, además se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia, y en resumen se resuelve el asunto.

Como vemos los autores muestran similitudes al presentar las partes de la sentencia, sin embargo tradicionalmente, podemos identificar a cada parte con una palabra inicial:

- a) VISTOS: es la llamada parte expositiva, en la cual se plantea el estado del proceso y el conflicto a resolver.
- b) CONSIDERANDO: es la llamada parte considerativa, aquí es donde se analiza el problema.
- c) SE RESUELVE: la parte resolutive, es la parte en la que se adopta una decisión.

2.2.1.4.3. Clases de sentencias

2.2.1.4.3.1. Sentencia absolutoria

Es la decisión del juez en donde este resuelve absolver al acusado de aquellos cargos que fueron formulados por la fiscalía, debido a que en proceso no se estableció la responsabilidad penal de forma fehaciente y firme o, en su defecto el hecho que se le imputaba no constituye en un tipo penal. (Peña, 2013).

Asimismo Schönbohm (2014) manifiesta que la absolución puede fundamentarse en causas de derecho como también en los hechos del caso. En ese sentido, el art. 398, inc. 1 del NCPP, dispone que la motivación deberá destacar la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye un delito, por ejemplo, en el caso en que los medios probatorios no sean suficientes para establecer la culpabilidad subsiste una duda sobre la misma o cuando está probado una causal que exime de responsabilidad penal, entonces si la disposición antes citada ordena precisar las razones de derecho y de hecho por las cuales se deba absolver al imputado, esto debe ser claramente especificado para dejar evidencia del convencimiento del tribunal sobre la absolución. Ello implica pronunciarse sobre la existencia de cualquier duda razonable, respecto de la existencia del hecho delictivo o los elementos de la tipicidad, así como, de la autoría o culpabilidad del imputado. (p.147).

2.2.1.4.3.2. Sentencia condenatoria

Existe una sentencia condenatoria cuando los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad del sentenciado se llegan a comprobar, imponiendo al sentenciado como consecuencia una pena o medida de seguridad según corresponda el caso. (Hernández, 2006).

En una sentencia condenatoria no solo se impone la pena, sino también se ordena la reparación civil como monto de indemnización; es así que la sentencia materia de análisis fue una sentencia condenatoria en la cual se sentenció como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, y se le impuso al autor del delito a tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución en por el plazo de dos años y se fijó como monto de la reparación civil once mil doscientos treinta soles.

2.2.1.4.4. La motivación de las sentencias

Una motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme con las normas constitucionales y legales señaladas, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos fácticos de la norma), como la motivación de derecho o in jure (en el que selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma). (Sentencia de Casación N.º 1068-20091).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantiva

2.2.2.1. El Derecho penal

Es el conjunto de normas jurídicas que determina que conductas son delitos y que tipo de penas o medidas de seguridad se le imponen. Regula la potestad punitiva que tiene el estado. El estado soberano tiene el poder ilimitado de punir, que se convierte en un poder jurídico. (Rodríguez, 1977).

En una consideración puramente jurídica, el derecho penal se caracteriza por ser un conjunto de normas y de reglas para aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquellas.

2.2.2.1.1. Derecho penal subjetivo

Según Fontan (1998) el Derecho Penal Subjetivo es:

Es la facultad que el Estado tiene de definir los delitos y fijar y ejecutar las penas o medidas de seguridad: es el llamado *ius puniendi*. Es facultad, porque el Estado, y sólo él, por medio de sus órganos legislativos, tiene autoridad para dictar leyes penales; pero es también deber, porque es garantía indispensable en los Estados de Derecho, la determinación de las figuras delictivas y su amenaza de pena con anterioridad a toda intervención estatal de tipo represivo. (p. 14).

“El derecho penal subjetivo se centra en la protesta punitiva del Estado, quien tiene la prerrogativa de crear o aplicar determinadas sanciones o penas, contra las personas que infringen las normas jurídicos penales del derecho penal objetivo”. (Melgarejo, 2010, pp.48-49).

“Es el régimen jurídico mediante el cual el Estado sistematiza, limita y precisa su facultad punitiva, cumpliendo de ese modo con la función de garantía que, juntamente con la tutela de bienes jurídicos, constituyen el fin del Derecho Penal”. (Fontan Balestra, 1998, p.15)

2.2.2.1.2. El derecho penal objetivo

“Es el régimen jurídico mediante el cual el Estado sistematiza, limita y precisa su facultad punitiva, cumpliendo de ese modo con la función de garantía que, juntamente con la tutela de bienes jurídicos, constituyen el fin del Derecho Penal”. (Fontan Balestra, 1998, p.15)

En tanto, podemos decir que el derecho penal objetivo será la manifestación concreta del derecho penal subjetivo, del derecho de sancionar del Estado, contenido en las leyes penales.

2.2.2.2. La teoría del delito

“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (Muñoz y García, 2002, p.203). Mediante la teoría del delito se determina si una conducta es punible; es decir, si reúne todos los elementos de una tipicidad delictiva, si no existen elementos que podrían justificar dicha acción y así eliminar la antijuridicidad (por ejemplo, el caso de la defensa legítima), y si puede atribuirse la culpabilidad al actor. (p.19)

2.2.2.2.1. El delito

Según “El concepto de delito como conducta castigada por la ley con una pena para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador”.(Villavicencio, s/f, p.16)

2.2.2.2.2 Elementos del delito

2.2.2.2.2.1. La tipicidad

“Cuando una acción concreta reúne las características señaladas en un tipo legal, se dice que se adecua al tipo, que es una acción típica. La calidad de una acción de adecuarse a un tipo legal sería la tipicidad.”.(Hurtado, 1987, p.179)

2.2.2.2.2.2. La antijuricidad

Hurtado (1987) afirma:

La antijuricidad de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. No es posible admitir, por esto, una noción específica de antijuricidad para cada dominio del derecho. Sin embargo, esto no significa que los efectos sean los mismos: en derecho civil, ella da lugar a la simple reparación del daño; en derecho penal, al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción. (p.136).

2.2.2.2.2.3 La culpabilidad

“La culpabilidad es el resultado de un juicio de valor (libertad contra la ley); cuyo objeto es actitud interior, subjetiva, del autor de acción típica y antijurídica”. (Melgarejo, 2010, p.166)

2.2.2.3. Consecuencias Jurídicas del delito

2.2.2.3.1. La pena

La pena es una herramienta de violencia institucionalizada en manos del estado. Se dice que el fundamento y finalidad del derecho penal en la “pena”. La teoría de la pena busca legitimar o justificar la existencia del derecho penal, que permite al juez sancionar al delincuente. (Melgarejo, 2010, p.206).

La pena viene a ser la consecuencia jurídico penal, que se impone como represión por la de la comisión de un delito.

2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad (PPL)

“la localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de la multa. Lo que, obviamente, caracteriza a las penas privativas de libertad es la obligación del condenado de permanecer durante el tiempo de la condena en el interno establecido”. (Muñoz y García, 2010, p. 507)

2.2.2.3.3. La reparación civil

En 2013, LUJÁN sostiene:

La reparación civil es la sanción que el ordenamiento jurídico penal atribuye como consecuencia a la in-fracción a los deberes ciudadanos, el primero de los cuales es no dañar a otro (*neminem laedere o alterumnon laedere*), el principio de *nemenem laedere* es el principio de justicia que importa el deber ciudadano base de la sociedad, de no dañar a otro, por ello cuando ocurre surge la necesidad de restablecer el estado anterior a la lesión causada ilegítima e injustamente e indemnizar a quien la ha sufrido, aunque fuera irreparable la restitución. (p.490)

2.2.2.4. Delito investigado del proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. Antecedentes históricos

El derecho romano constituye el origen de muchas instituciones jurídicas, y la figura del delito de apropiación ilícita tiene sus antecedentes históricos en este; en el “furtum” que “consistía en la apropiación injusta de cosas muebles ajenas contra la voluntad de su propietario. Aunque en el derecho antiguo el delito se concretaba cuando la cosa se sacaba o removía del lugar en donde se encontraba originalmente (*amotiorei*), para la época clásica y posclásica el concepto se amplió y llegó a comprender eventos tan diversos como la sustracción misma, la retención contra la voluntad, el ocultamiento de la cosa o el encubrimiento de su autor, e, incluso, el uso indebido de las cosas que se tuvieran bajo custodia, conductas todas éstas que fueron englobadas bajo el concepto de *contrectatiorei*”. (Solarte, 2004, p. 705)

Como podemos apreciar entonces, la figura de apropiación ilícita, históricamente, se consideraba dentro de la noción genérica de hurto. El Código de Manú y el Levítico

la mencionan y solían equipararla al hurto. Fue el derecho penal canónico el primero en conocer el delito de apropiación indebida como hipótesis distinta al hurto. En el Código Penal francés se tipificó como delito dependiente bajo el nombre de “abuso de confianza”, sirviendo así de modelo al Código español de 1822. (Paredes, 2016, p.251)

El delito de apropiación ha ido evolucionando lenta y progresivamente durante la historia, en nuestra legislación se estableció en el artículo 346 inciso 6 del Código Penal de 1862, posteriormente en el Código Penal de 1924 en los artículos 240 al 242 y actualmente se encuentra en el Código Penal de 1991, en los delitos contra el patrimonio, artículo 190°.

2.2.2.4.2. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Apropiación ilícita en el Expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02, perteneciente Distrito Judicial del Santa.

2.2.2.4.3. Ubicación de apropiación ilícita en el Código Penal

El delito de apropiación ilícita se encuentra previsto y sancionado en el artículo 190° del Código Penal, que prevé el; *“El que, en su provecho o de un tercero se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligaciones de entregar, devolver, o hacer un uso terminado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”*

2.2.2.4.4. Precisiones dogmáticas sobre la apropiación ilícita

Según la casación 301-2011 Lambayeque

El legislador identifica una serie de supuestos (aquellos en los que el sujeto ha llegado a la previa posesión de la cosa por un medio que no constituye infracción

penal y que coincide con la recepción de la cosa merced a un título que produce la obligación de devolverla o entregarla) que resultan mas graves que los anteriores, al implicar la vulneración, como consecuencia de la conducta apropiatoria, de una obligación de custodia y aplicación a un fin, que imprime a al dinámica comisiva una especial naturaleza fraudulenta: en ellos el autor aprovecha de que tiene la posesión de la cosa, orientada al cumplimiento de esas obligaciones, para apropiarse de ella.

2.2.2.4.5. El delito de apropiación ilícita

Paredes (2016) afirma:

La apropiación ilícita es el acto cometido por aquel que, en su provecho o en el de un tercero; hace suya en forma indebida un bien mueble, una suma de dinero o cualquier objeto que se haya entregado para la guarda o depósito, a título de administración o cualquier otro título no traslativo de dominio, existiendo la obligación de devolver oportunamente el bien entregado en custodia. (pp. 251- 252).

2.2.2.4.5.1. Elementos del delito de apropiación ilícita

2.2.2.4.5.2. La tipicidad

2.2.2.4.5.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

La apropiación ilícita o indebida es una conducta delictiva que se llega a configurar cuando el agente no cumple con su obligación de devolver el bien y se apropia, adueña, adjudica o apodera de un bien mueble, dinero o algún valor que recibo en la calidad de depósito, comisión, administración u otro título semejante, con la finalidad de adquirir algún provecho patrimonial para sí mismo o un tercero. (Según Salinas, 2010).

2.2.2.4.5.2.2. Bien jurídico protegido

En el delito de apropiación ilícita el bien jurídico que se protege es el patrimonio, pero más específicamente la propiedad; en el supuesto de bienes fungibles, como es el dinero, se busca proteger el derecho de crédito (García y Arias, 2010)

2.2.2.4.5.2.3. Sujeto activo

“El sujeto activo entonces no podrá ser cualquier persona, pues el agente debe incurrir en dos circunstancias: primero, que haya recibido el bien de forma lícita transmitiéndose una posesión temporal; y, segundo, será que tenga la obligación de devolver el bien, en el modo y circunstancia señalada” (Gonzales, 2017, p. 81)

2.2.2.4.5.2.4. Sujeto Pasivo

En 2017, Gonzales sostiene que el sujeto activo puede ser cualquier persona ya sea persona natural o persona jurídica, con la condición de que sea propietario del bien mueble, dinero o valor económico entregado de manera legal y legítima.

2.2.2.4.5.2.2. Tipicidad subjetiva

El delito de apropiación ilícita es eminentemente doloso. El agente debe conocer y querer la apropiación, requiriéndose además el elemento subjetivo del ánimo de lucro en provecho propio o de tercero. Tales presupuestos no se cumplen en el presente caso, apreciándose que el procesado por causas ajenas a su voluntad no pudo devolver el bien al agraviado, el cual le había sido robado antes de su requerimiento. (R.N. N° 88-2001-Ica. Data 45,000. G.J)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

El Diccionario de la Real Academia Española, nos dice al respecto: “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”

Distrito judicial:

Según el Diccionario del portal del Poder Judicial es la parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción.

Doctrina.

Según Cabanellas (1979) es:

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (p.162).

Expediente.

El portal del Poder Judicial lo define como: conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuela de su realización en folios debidamente numerados.

Jurisprudencia.

Según Ossorio (s/f) , se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada (p.531).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita en el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas

(bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El

muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02, que trata sobre el delito de apropiación ilícita

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE APROPIACIÓN ILÍCITA, EN EL EXPEDIENTE N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

V. RESULTADOS

Tabla 1
Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</p> <p>EXPEDIENTE :01234-2015-51-2501-JR-PE-02</p> <p>ACUSADO :L.E.A.C.</p> <p>DELITO :CONTRA EL PATRIMONIO –APROPIACION ILICITA</p> <p>AGRAVIADA :N.R.E.A.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE</p> <p>Chimbote, Diez de Abril del año dos mil diecisiete.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y AUDIOS los actuados correspondiente en la audiencia de juicio oral , en Acto público , por ante el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal ,interviniendo la Magistrada K.T.D.G, en el proceso seguido contra L.E.A.C., identificado con DNI N° 12345678 , con domicilio real en XXXXXXXXXXXX Chimbote,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que</i></p>				X						

	<p>con fecha de nacimiento el día XXXXXX, XX años de edad, ocupación chofer, percibe 300.00 nuevos soles 'por viaje, con secundaria completa, con cuatro hijos y no tiene antecedentes penales, procesado como autor del delito de CONTRA EL PATRIMONIO-APROPIACION ILICITA, en agravio de N.R.E.A. representado por L.C.S.R., con la participación de su abogado defensor el Dr. E.I.L con domicilio procesal en Casilla Judicial N° 41 de la Corte Superior de Justicia del Santa, con Casilla electrónica N° XXXX, con presencia de la Representante del Ministerio Público Dra. F.I.H.R, Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con domicilio procesal en Av. Pardo N° 835 Cuarto Piso Chimbote. Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.</p>	<p>correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><u>2. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></p> <p>El Ministerio Público en esta oportunidad va a acreditar la responsabilidad penal del acusado L.E.A.C como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de la Empresa N.R.E.A. Representada por L.C.S.R.; los hechos en que el Ministerio Público sustenta su pedido versan de que el acusado L.E.A.C se habría apropiado indebidamente de 460 cajas de envases de tinapón por 48 unidades con tapas de marca Metalpren de propiedad de la empresa " N.R.E.A.", valorizado en la suma de <i>SI. 10,000.00 (Diez Mil 00/100 nuevos soles)</i>, los mismos que le fueron entregados en el almacén de dicha empresa, ubicada en la Av. La Marina de Puerto Supe, por la persona de G.R.R.S en su condición de portero del mismo y a solicitud del Gerente General de dicha empresa- L.C.S.R, ello a efecto de que el acusado L. E.A.C procediera al traslado de la mencionada mercadería en el vehículo camión furgón de placa de rodaje XXX-XXX hasta la ciudad de Chimbote, en donde lo entregaría a la persona de S.M.M, en su domicilio en Enrique Meiggs XXXXXXXXXX Chimbote, recibiendo por dicho servicio la suma de 51. 230.00 nuevos soles al investigado, Sin embargo este no habría cumplido con realizar la entrega de dichos bienes a su destinatario, razón por la cual, la Empresa Agraviada lo ha cursado las cartas notariales correspondientes requiriéndole la entrega de los mismos, sin embargo pese a ello ha hecho caso omiso a lo solicitado, razón por la cual la persona de L.C.S.R procedió a formular la presentar denuncia penal, iniciándose el proceso penal que hoy nos convoca, en virtud a ello el Ministerio Publico encuadra dicha conducta en el Art. 190° a primer párrafo del Código Penal, así como los medios probatorios con lo que se va acreditar dicho delito los mismos que han sido admitidos en el auto de enjuiciamiento; solicitando que se le imponga al acusado la imposición de DOS AÑOS de pena privativa de libertad más el pago de una Reparación Civil a favor del agraviado ascendente a la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA NUEVOS SOLES.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p>10</p>	

	<p><u>3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</u></p> <p>La defensa del acusado en el desarrollo del presente debate hará suyos dichos medios de prueba con lo que va demostrar la inocencia de su patrocinado y sobre todo se va a demostrar que el acusado no ha recibido dichos bienes materia de juicio.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: La puntuación máxima =10

Nota: Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de apropiación ilícita, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020..

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.-MARCO CONSTITUCIONAL.</p> <p>En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>										

	<p>oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p><u>2. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></p> <p>El Ministerio Público en esta oportunidad va a acreditar la responsabilidad penal del acusado L.E.A.C como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de la Empresa N.R.E.A. Representada por L.C.S.R.; los hechos en que el Ministerio Público sustenta su pedido versan de que el acusado L.E.A.C se habría apropiado indebidamente de 460 cajas de envases de tinapón por 48 unidades con tapas de marca Metalpren de propiedad de la empresa " N.R.E.A.", valorizado en la suma de <i>SI. 10,000.00 (Diez Mil 00/100 nuevos soles)</i>, los mismos que le fueron entregados en el almacén de dicha empresa, ubicada en la Av. La Marina de Puerto Supe, por la persona de G.R.R.S en su condición de portero del mismo y a solicitud del Gerente General de dicha empresa- L.C.S.R, ello a efecto de que el acusado L. E.A.C procediera al traslado de la mencionada mercadería en el vehículo camión furgón de placa de rodaje XXX-XXX hasta la ciudad de Chimbote, en donde lo entregaría a la persona de S.M.M, en su domicilio en Enrique Meiggs XXXXXXXXXX- Chimbote, recibiendo por dicho servicio la suma de 51. 230.00 nuevos soles al investigado, Sin embargo este no habría cumplido con realizar la entrega de dichos bienes a su destinatario, razón por la cual, la Empresa Agraviada lo ha cursado las cartas notariales correspondientes requiriéndole la entrega de los mismos, sin embargo pese a ello ha hecho caso omiso a lo solicitado, razón por la cual la persona de L.C.S.R procedió a formular la presentar denuncia penal, iniciándose el proceso penal que hoy nos convoca, en virtud a ello el Ministerio Publico encuadra dicha conducta en el Art. 190° a primer párrafo del Código Penal, así como los medios probatorios con lo que se va acreditar dicho delito los mismos que han sido admitidos en el auto de enjuiciamiento; solicitando que se le imponga al acusado la imposición de DOS AÑOS de pena privativa de libertad más el pago de una Reparación Civil a favor del agraviado ascendente a la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA NUEVOS SOLES.</p> <p><u>3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</u></p> <p>La defensa del acusado en el desarrollo del presente debate hará suyos</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>										

	<p>dichos medios de prueba con lo que va demostrar la inocencia de su patrocinado y sobre todo se va a demostrar que el acusado no ha recibido dichos bienes materia de juicio.</p> <p><u>4.DEBIDO PROCESO</u></p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p><u>5.-MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL</u></p> <p>5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p><u>5.1.1. TESTIMONIALES</u></p> <p>a) L.C.S.R, identificado con DNI N° 87654321 , con domicilio en la avenida la Marina cuadra 4-Puerto Supe. Si lo conoce al acusado, ahora tiene enemistad con el acusado pero anteriormente a los hechos había amistad, de religión católica. A las preguntas del señor Fiscal, dijo: En este momento es administrador de la N.R.E.A. Para la fecha de Agosto del 2013 el vínculo que tenía con la empresa era de propietario. Sí, mucho tiempo conoce a la persona de L.E.A.C. Para el día 12 de Agosto del 2013 si tuvo una comunicación con el acusado. la comunicación que se tuvo es que él tenía que entregar los envases a la señora S.M.M, él debía recoger los envases del depósito puerto Supe traerlos a Chimbote y entregarlo a la señora S.M.M él lo llamo en varias oportunidades indicándolo que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p>										

	<p>empresa que recibiría los envases no podía porque estaba intervenido por produce, él le dijo que se comunicara con S.M.M para que le deje en su casa, S.M.M lo llamo varias veces y nunca apareció, después a los días siguientes se había comunicado con el diciendo que lo había dejado en su casa, por San, Luis, que tenía un depósito y al final cuando han reclamado los envases con insistencia, han ido a su casa han conversado que había en la casa quien indico que no había nada, S.M.M fue en varias oportunidades a reclamar los envases y salió la esposa, la mamá, lo negaron, después lo llamaron insistentemente hasta que le dijo que venga li (porque así me dicen) tuve que regresar desde lima para pedirle los envases diciéndome que le habían robado y que se lo pagaría como podía (respuesta por parte del acusado). Toda la comunicación inicial para el traslado de los envases fue por teléfono, por él tenía su número, aunque en primera instancia quería a hacer el trabajo con “M” quien es más responsable, fue el hermano quien lo endoso a L.E.A.C indicándole que su hermano estaba en lima y podía ir a recogerlo a supe. No era la primera vez que trabajaba con él, pero no me inspiraba mucha confianza, porque siempre tenía mala fama cada flete que el hacía se perdía algo, había cometido varias fechorías, y como tenía premura de enviar los envases de Supe para Chimbote. Son envases para llenar pescado hacer conservas 400 cajas envases de tinapón. L.E.A.C fue a recoger la guía a Lima a la oficina, allí hablo con “E”, pero ella ya no trabaja en la empresa. L.E.A.C le entrego la guía de remisión porque con ese documento debía Viajar y hablar con G.R.R.S quien era el guardián de esa época, él tenía conocimiento porque lo había llamado. G.R.R.S era el guardián del local en ese entonces. Me comuniqué con G.R.R.S para que le entregue los envases. M.E.A.C es el hermano de L.E.A.C , lo conozco aproximadamente 10 años. Cada uno de ellos maneja su vehículo y el vehículo creo que pertenece a E victoria. La hermana de ellos es la representante de la Empresa E Victoria. A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado dijo: la denuncia primeramente se hizo en la policía de la libertad, fue ese mismo año, habrá sido a los 2 meses. En los documentos (GUIA DE REMISIÓN) que se le dio al señor XXX ha sido el 12 de agosto del mismo año para que él pueda trasladar esos envases a Chimbote. La denuncia se hizo aprox. no tengo la fecha exacta, pero la primera denuncia que se hizo fue mandándole una carta notarial a la empresa E victoria, contestando que no tenían conocimiento de esa carga, posteriormente se mandó una carta notarial al señor “L.E.A.C”, quien nunca contesto y posteriormente se hizo la denuncia en la comisaría. Si bien el contrato se realizó con el Señor “L.E.A.C” se envió la carta notarial a la empresa E Victoria Porque ellos trabajaban para la empresa E victoria, y yo sabía que los carros eran de E Victoria por lo que supuso que se hacía responsable de la carga que cargaban. La guía de remisión se giraban A nombre de E victoria. No se consignaba a nombre del señor “L.E.A.C”</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					40
Motivación de la reparación civil	<p>lo endoso a L.E.A.C indicándole que su hermano estaba en lima y podía ir a recogerlo a supe. No era la primera vez que trabajaba con él, pero no me inspiraba mucha confianza, porque siempre tenía mala fama cada flete que el hacía se perdía algo, había cometido varias fechorías, y como tenía premura de enviar los envases de Supe para Chimbote. Son envases para llenar pescado hacer conservas 400 cajas envases de tinapón. L.E.A.C fue a recoger la guía a Lima a la oficina, allí hablo con “E”, pero ella ya no trabaja en la empresa. L.E.A.C le entrego la guía de remisión porque con ese documento debía Viajar y hablar con G.R.R.S quien era el guardián de esa época, él tenía conocimiento porque lo había llamado. G.R.R.S era el guardián del local en ese entonces. Me comuniqué con G.R.R.S para que le entregue los envases. M.E.A.C es el hermano de L.E.A.C , lo conozco aproximadamente 10 años. Cada uno de ellos maneja su vehículo y el vehículo creo que pertenece a E victoria. La hermana de ellos es la representante de la Empresa E Victoria. A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado dijo: la denuncia primeramente se hizo en la policía de la libertad, fue ese mismo año, habrá sido a los 2 meses. En los documentos (GUIA DE REMISIÓN) que se le dio al señor XXX ha sido el 12 de agosto del mismo año para que él pueda trasladar esos envases a Chimbote. La denuncia se hizo aprox. no tengo la fecha exacta, pero la primera denuncia que se hizo fue mandándole una carta notarial a la empresa E victoria, contestando que no tenían conocimiento de esa carga, posteriormente se mandó una carta notarial al señor “L.E.A.C”, quien nunca contesto y posteriormente se hizo la denuncia en la comisaría. Si bien el contrato se realizó con el Señor “L.E.A.C” se envió la carta notarial a la empresa E Victoria Porque ellos trabajaban para la empresa E victoria, y yo sabía que los carros eran de E Victoria por lo que supuso que se hacía responsable de la carga que cargaban. La guía de remisión se giraban A nombre de E victoria. No se consignaba a nombre del señor “L.E.A.C”</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					

<p>porque ellos no tenían RUC. Los envases estaban en el depósito del puerto supe y la persona que estaba a cargo del cuidado era señor G.R.R.S. Acepta haber declarado ante la comisaría de la libertad el día 16. 01. 2014 y reconoce sur su firma. Asimismo da lectura a la pregunta N° 04 “Declarante diga: narra la forma y circunstancia como ocurrieron los hechos de su denuncia en contra de L.E.A.C ocurrido el 13.08 dijo. Que L.E.A.C aprovechando la confianza y amistad que los unía por los servicios de transporte de mercadería que le realizaba lo llamo a su nextel el día 12.08.2013, para solicitarle el flete por encontrarse con su vehículo en la ciudad de Lima; por lo que aproveché al día siguiente 13.08.2013 en hacerle la entrega de 400 cajas de envases de tinapón por 48 unidades con tapa marca metal print, valorizado en SI. 10,000 soles para que sea transportado en su vehículo camión furgoneta de placa de Rodaje XXXX y haga la entrega a la señorita S.M.M en la ciudad de Chimbote, sin embargo habiendo transcurrido el tiempo no ha cumplido con devolver la mercadería que hasta la fecha no ha devuelto. En la lectura que acabo de realizar no dice que yo personalmente se lo eh entregado, allí refiere que se le entregó. Las cajas de tinapón se adquieren porque yo Represento una empresa que hacen conserva de pescado, nosotros compramos los envases a las empresas que nos oferta el envase, en ese caso fueron adquiridos a la empresa “V. R” que ellos tenían un crédito con la empresa Metal Print. Yo lo conozco a “L.E.A.C”, a la familia XXXX, muchos años, desde que su mama tenía la empresa de transporte en Elías Aguirre. Cuando contrataba a la empresa de transporte para el flete Primeramente lo hacía con su padre, luego ya sus padres son ancianos, le han delegado funciones pero no todos sus hijos salieron buenos, yo hacía contratos con “M”, y él fue quien me endoso a “L.E.A.C”. No hice ningún contrato, todos los trabajos que se realizan se hacen mediante llamadas. Siempre hablo con “M”, como no estaba en lima le dijo que lo llamara a su hermano “E”. Yo no lo llame a “E”, él me llamo a mi. Al señor “E” le han dado la guía para que pueda movilizar los envases a Chimbote, él se comunicó conmigo y no la quiso firmar en Lima porque no había recogido nada él lo va firmar en supe, y en Supe nunca lo firmo, al Sr. XXXX se le pago en Lima, y firmo un cuaderno de pagos. No sabe si han presentado ese cuaderno. Pero de cobrar si cobro.</p> <p>Preguntas aclaratorias de la Señora Juez: dijo: las cajas que transporto ese día son envases de metal que se emplean para llenar conserva de pescado, nosotros siempre hacemos maquinas para las empresas de Chimbote, la mercadería venía directamente para la fábrica Santa Cruz, pero para mala suerte la empresa ese día estuvo en intervención por el Ministerio de la Producción y existió una orden de que no recibirían ningún de tipo de insumos y L.E.A.C lo llamo, y le dijo que se comunicara con la señora S.M.M y ella te recibirá en su casa los envases. S.M.M trabaja para Nosotros en ese entonces. Las cajas debía irse a la fábrica Santa Cruz. Si,</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensaban que la empresa e victoria tenía conocimiento de que L.E.A.C había recogido esos envases, pero él no había informado nada de eso a la empresa y enviaron una carta notarial a la empresa y les contesto que no tenían conocimiento de esa carga y posteriormente le requerimientos notarialmente al acusado. Si hemos requerido al acusado la devolución de los envases con carta notarial y personalmente. el motivo fue que el señor nunca lo encontraron siempre le decía que estaba de viaje y que ya iba a llegar. Si, debe estar detallado todo el dinero que efectúan.</p> <p>G.R.R.S, identificado con D.N.I. N°135791113, con domicilio en pasaje ramón castilla N° 35. Por motivos de trabajo conoce al acusado. A las preguntas del Fiscal dijo: Con el Señor L.E.A.C no tuvo comunicación. Solo con el encargado de la empresa. El tipo de comunicación que se tuvo fue de la siguiente manera la orden fue que la orden llegaba 2 de la mañana y que el producto ya venía con Guía desde lima, siendo este solo para entregar. La condición que tenía en ese entonces era Guardián de la empresa el arca. El encargo era que tenía que entregar 400 cajas y el camión acostumbraba a llegar en la madrugada. El vehículo en el cual se transportaba se llama cámara que es un vehículo todo cerrado. El Sr. L.E.A.C. Llego con su cargador. El converso conmigo pero solo es para darle referencia de cuáles eran los productos que debían llevar y se pusieron a cargar la mercadería. Se le entrego 400 cajas que contenía latas vacías, que eran para conservas llamados tinapón. El día que llego el Sr. Cabrero lo conocía porque que el hacía trabajo con el señor Li, no era la primera vez que llegaba, lo hacía en reiteradas oportunidades. El señor li le dijo que ya venía la carga con guía y que solo era para entregar el producto. Las instalaciones donde yo laboraba está ubicada en Supe. No, tuve mayor comunicación con el Sr. Cabrera posterior a los hechos, con el nunca han tenido contacto solo llegaba cargaba su caja y nada más. Claro, con seguridad puedo decir que fue el Sr. Cabrera quien traslado los envases ya que era el mismo que llegaba siempre con el camión. A las preguntas de la Defensa Técnica dijo: trabaje aproximadamente 02 años en la Empresa R. La función que desempeñaba era de ser guardián, solo cuidaba el local. No, yo no llevaba ningún registro sobre las cosas que existían en dicho local, había un encargado aparte. Cuando salían materiales del local yo solo llamaba al Señor Li y el me daba 'las indicaciones, en cuanto a las guías habían oportunidad les que el mismo lo hacía o sino los almaceneros. Ellos solo firmaban las guías, el Señor Li dejaba las guías que iban a salir para yo entregárselo, en otras ocasiones el me indicaba que las guías venían de lima. En ese entonces el Sr. Mayo era el encargado de almacén. Mayormente que vehículo era del Sr.XXX, llegaba casi siempre de madrugada. Solo laboro Hasta el mes de nov. Del 2013.El motivo de mi retiro fue mejoras de trabajo para otra empresa. A la pregunta del Fiscal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dijo: No le solicite la Guía, por que como siempre decían que venía de Lima, yo no los molestaba a los señores porque había una orden que venían de Lima y el los dejaba. A la pregunta de la Defensa Técnica dijo: Guías de remisión habré entregado 01 o 2 veces, esas guías eran llenadas a veces por el señor y otras por el almacenero y siempre se lo dejaban en la mesa yo solo me encargaba de entregárselos. El procedimiento era que el Señor Li me dejaba la guía le decía que firme el chofer y lo dejaba. A la Pregunta aclaratoria del Juez dijo: la labor que desempeñaba era guardián. De agosto del 2013 hacia atrás venia laborando como 3 años aproximadamente. Mayormente quien iba a recoger los envases era el acusado, también había otras embarcaciones pero eran raras las veces. El día de los hechos no firmo ninguna guía por que el Señor Li, le habían dicho que venían hechos de Lima. Quiere decir que cuando venía de lima el sr. L.E.A.C venía con la Guía hecha de Lima.</p> <p>c) S.M.M, identificada con DNI N° XXXXXXXXX, av. Meiggs XXXXX baja-Chimbote. Si lo conozco de vista, pero no hablamos como amigos. No tiene vínculos de amistad. de religión católica. A las Preguntas del Fiscal dijo: si, conozco al Señor “L” Sánchez. Refiere haber trabajado con el Sr. “L” hace S o 6 años atrás. el tipo de trabajo que realizaba era realizar las producciones de planta, hacia las conservas de filete caballa, en cualquier fábrica de acá de Chimbote. No, nunca lo he conocido al Sr. L.E.A.C, pero ahora lo conozco de vista. No sabía si el Señor “L” tenía algún vínculo con el Sr. Cabrera, lo único que supe fue que el Sr. Liñan me enviaría los envases a mi, que iban a llegar en Agosto y nunca llegaron, el Sr. L.E.A.C a mí me llamo diciéndome que los envases estaban en la fábrica Santa Cruz donde supuestamente iban a quedar y los envases nunca se quedaron, cuando el me llamo me dijo que no había atención en la fábrica, cuando yo fui a la planta a apersonarme para hablar con el almacenero, el me dijo que no había ningún envase, ella lo volvió a llamar al acusado y le dijo que los envases lo tenía en su almacén, al otro día cuando fue a llamarlo ya no le quería contestar fui a su casa y en su casa me atendió su esposa y le dijo que había salido, ella le manifestó que el sr. L.E.A.C tenía unos envases que entregarle y ella le dijo que en su casa no había nada, al tercer día se le volvió a llamar y le contesto de una manera malcriada por 'lo que llamo al dueño de la empresa al sr. “L”, le dijeron que los envases estaban por San Luis, y allí no estaban, prácticamente los estuvieron pasando. Es cierto que la mercadería que venía de Lima iba a ser dejado a su casa ya que la fábrica quedaba a cuatro cuadras, esa mercadería estaba destinada para la fábrica Santa Cruz; Por lo que la Guía de remisión sería dejada en mi casa par apersonarme con el chofer que venía con los envases de Supe a Chimbote. Anteriormente no lo he conocido al señor L.E.A.C, ahora si ya lo conozco de vista. Su domicilio del Sr. L.E.A.C está ubicado en Jirón la Libertad por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los bomberos de la libertad a la espalda de la playa. Quien me dijo que los envases estaban en San Luis fue el Sr. L.E.A.C, al momento de llamarlo; nos apersonamos al depósito de San Luis junto al Sr. "L" y cuando fueron los atendió una chica pregúntale por los envases quien manifestó no tener nada, yo me percate que el local se encontraba vacío. El Teléfono del Señor L.E.A.C me lo dio el Sr. Li, con la finalidad de poder llamarlo, me comunique con él en algunas ocasiones pero después de ocurrido este problema ya no me quiso contestar. Yo me comuniqué con él para saber a qué hora estaría llegando la mercadería al momento de llamarlo me dijo que se encontraba en Huarney y que dentro de dos horas estaría en la ciudad de Chimbote, cuando está en la planta avísame para poder ir, el me respondió que iría a mi casa donde le dijo el Sr. Li, me apersono a la planta y le dije al almacenero que llegaría unos envases a su nombre para que pueda ingresar con guisa y todo, pero nunca lo vio. Posteriormente a los hechos nunca tuve mayor comunicación. A las preguntas de la Defensa Técnica dijo: Me encargaba de realizar las producciones de plantas. Producía conservas de toda clase. Estas conservas las realizaba en cualquier planta de Chimbote. Los envases de tinapón estaban destinados para la Fabrica Santa Cruz. Está ubicado en Jr. Huancavelica S70° a la espalda de la playa. Los envases cada vez que vienen de Lima o cualquier distrito siempre llega a una planta y si por algún motivo no llegan a la planta me llama, para decirme a qué lugar debo apersonarme con todo. La avenida Meiggs 1384° es su domicilio, cuando yo lo llame al Sr. L.E.A.C le dijo que venía para su casa, entonces yo lo llame para encontrarnos, pero él nunca llego. Cuando manifesté que al señor no lo dejaban pasar a la empresa Santa Cruz, me refería que para que él pueda obtener esa respuesta el Sr. había llamado por teléfono, no se acercó personalmente El sr. Iba a ir a la planta supuestamente, pero como el no conocía iba a ir a mi casa a preguntarme, para llevarlo. la dirección consignada en la guía de remisión, que no corresponde a la dirección de la fábrica, no tiene nada que ver, ellos deben llamarme a mí para que poder apersonarme a la fábrica, porque dicha guía venía a mi nombre. Supuestamente la guía venía a mi nombre y yo era la encargada de entregar los envases a la fábrica, nunca se apreció, cuando yo lo fui a buscar es porque necesitaba los envases para mi producción tenía el pescado listo para envasar, es parte de mi función tener que ir a buscarlo porque dichos envases venían a mi nombre y era responsable de dicho producto. Yo no he firmado ningún documento que me haga responsable, los envases viene de lima, si viene de allí no tendría por qué viajar a Lima L.E.A.C es quien deberá traerlo. AI Redirecto de la señorita Fiscal dijo: si, estaba a su nombre y dijo que las guías venían a mi nombre le indique que no había problema, con la finalidad de poder recibirla y llevarla a la planta. AI Redirecto por parte de Defensa Técnica dijo: Las guías siempre viene para otra, y viene a nombre de la persona que era</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encargada, las guías venían con la dirección de mi domicilio para poder llevarlo a la planta y realizar la entrega. Yo no lo conocía personalmente, yo lo conozco por teléfono. A las preguntas aclaratorias de la señora Juez: Yo he laborado con el Sr. “L” desde el año 2011, las funciones que yo realizaba era la supervisión a la planta del Sr. “L”, elaboraba de todos los productos de conservas. Lo hacía en distintas plantas Pesqueras de Chimbote hasta Coshco. Hacia la supervisión y lo que era manejable de la planta, elaboraba media libra filete, supervisaba las medida de aceite. Hacia el control de calidad. Nosotros elaboramos para el Sr. Li, distintas cajas de productos, hacíamos hasta 10,000 cajas de cada producto, los envases se compra en Chimbote, lo venden distintas clases de proveedores, en ese momento no tenía tinapon, le comunique al sr. Li, y me dijo que me enviaría los envases de lima, porque él tenía allá, Tenía pescado tenía todo pero no envases. El Sr. “L” es conservero, se dedicaba hacer productor para vender a otras fábricas. El también vendía los productos a nivel nacional las conservas. Anteriormente a los hechos no lo he conocido, siempre me comunique con él por teléfono.</p> <p><u>1.2. DOCUMENTALES</u></p> <p>a) GUÍA REMISIÓN REMITENTE N° 000552; la conducencia, utilidad y pertinencia es acreditar la existencia física de esta guía de remisión, la misma que fue el documento que se le entrego al acusado a efectos de realizar el traslado de las 460 cajas de envases de tina con 48 unidades con sus respectivas tapas de la marca Metralpin, en ella se encuentra mencionado el domicilio de partida Lima y el domicilio de llegada Chimbote, Florida Baja, además del nombre del a persona quien debería hacerse entrega de estos objetos, esto es S.M.M Moreno Moreno, además se señaló otras características como a la Unidad de transporte, la del conductor, que le vehículo en la cual se iba realizar el traslado de la mercadería, tenía como placa de rodaje DSE775, así como la licencia de conducir de su conductor 32981999, con lo que se busca acreditar como estas últimas características del vehículo, corresponden al vehículo y al número de licencia de conducir del acusado, y en donde debía realizar el traslado de la mercadería del agraviado. Defensa técnica: En dicha guía de remisión, se puede observar claramente que mi patrocinado no habría firmado dicho documento.</p> <p>b) COPIA LITERAL DE LA EMPRESA N.R.E.A, CON PARTIDA N° 123406, la conducencia, utilidad y pertinencia es que busca acreditar como que formalmente ésta empresa se encuentra debidamente inscrita por ante los registros públicos, además se señala la condición de gerente general en la persona de “L” y la actividad a que la empresa se dedicaría, esto es la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>industrialización , fabricación y comercialización de todo tipo de conservas de pescado, conservas vegetales, entre otros, por lo que se evidencia la existencia formal de la empresa, la actividad a la que se dedicaba y su Gerente General. Defensa técnica: ninguna</p> <p>c) GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 000854 DE LA EMPRESA CORPORACIÓN Y REPRESENTACIONES VIRGEN DEL ROSARIO SAC, la conducencia, utilidad y pertinencia es acreditar la preexistencia con relación a la mercadería las 460 de tina, 48 unidades con sus respectivas tapas de la marca Metalprent, las mismas que fueron adquiridas de la Empresa Virgen del Rosario SAC, en este documento se señala que fue trasladada a la Empresa R.N.E.A conforme se señala en dicha documental. Defensa técnica: Referente a la fecha en que habrían sido expedidas dichas guías de remisión, esto es el 08 de agosto de 2013, en la cual conforme a la oralización, contrasta en las fechas en las cuales se habría expedido dicha guía de remisión</p> <p>d) CARTA NOTARIAL DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2013, la conducencia, utilidad y pertinencia es como es que el gerente de la Empresa R.N.E.A, requirió al acusado oportunamente *en su domicilio, la devolución en el plazo de 72 horas de la mercadería que es materia del presente proceso esto es las 460 de envases de tina por 48 unidades con sus respectivas tapas, además del plazo otorgado, se indicó que en caso de incumplimiento iniciaría acciones judiciales en su contra. Defensa técnica: en dicha carta notarial, el Señor L.C.S.R, señala en el asunto dejar los envases de conserva en la Av. Enrique Meiggs N° 1384 Pueblo Joven Florida Baja, y también hace referencia de haberse pagado por el flete por parte de la secretaria E.R.V</p> <p>e) COPIA CERTIFICADA DE LOS BOUCHER DE LA ENTIDAD BANCARIA SCOTIBANK, la conducencia, utilidad y pertinencia es que fue presentado oportunamente por la parte agraviada para acreditar las sumas de dinero y el quantum x, de la reparación civil, ya que conforme indica el agraviado esta valorizado en la suma de 51. 10,000.00 nuevos soles ocasionada por el acusado a la empresa agraviada "N.R.E.A". Defensa Técnica: Quiero dejar esclarecido que sumadas las boletas se tiene el monto de S/. 11,000.00 soles y no el monto que indica la representante del Ministerio Público</p> <p>f) OFICIO No 2524-2015-RDC-USJ-CSJSA/ PJ, la conducencia, utilidad y pertinencia es que el acusado Registra Antecedentes Penales por los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delitos de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad (29 de setiembre del 2011) Y Homicidio Culposo (10 de setiembre del 2013), lo que revela la conducta reiterativa del acusado. Defensa Técnica: De acuerdo a lo observado, los expedientes son el 2010 y 2011, y los delitos no tienen relación con el presente delito que se está investigando</p> <p>g) COPIA LITERAL CERTIFICADA DE LA PARTIDA N° 02003514 DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SERVICIOS EXVICTORIA E.I.R.LTDA, la conducencia, utilidad y pertinencia es para acreditar como es que el acusado resulta ser el Subgerente de la citada empresa, hecho que permite acreditar el vínculo del acusado con la citada empresa, ello en virtud a que en la guía de remisión remitente N° 000552 se ha consignado que sería esta empresa la que se encargará del transporte de los bienes materia del requerimiento y en virtud a la cual fue entregada al acusado para que se encargue de la misma. Defensa Técnica: Ninguna observación</p> <p>h) OFICIO N° 0817-2015-GR ANCASH-DRTC/DSRTCP-LC la conducencia, utilidad y pertinencia es para acreditar que el titular de la licencia de conducir N° E32981999 es del acusado, así como que la guía de remisión N° 000552 fue emitido a favor del acusado Luis L.E.A.C, a efecto de que se encargue del traslado y entrega de la mercadería materia del presente requerimiento a favor de la persona de S.M.M. Defensa Técnica: Ninguna observación</p> <p>i) OFICIO N° 2417 -2015-20 R.M°VII-ORCH/JEF Y ANEXO, la conducencia, utilidad y pertinencia es donde se informa que el vehículo camión de placa de rodaje DSE775 es de propiedad de la empresa Servicios ExVictoria EIRL, con domicilio legal en Jirón Túpac Amaru N° 164Urb. La Libertad Chimbote, a efecto de acreditar la vinculación del acusado con la empresa antes mencionada y que en virtud a la misma el acusado debía entregar la mercadería objeto del presente requerimiento a la persona de S.M.M. Defensa Técnica: Ninguna observación</p> <p>j) DECLARACIÓN E.H.R.V (La lectura de dicha documental será registrada en audio y video); la conducencia, utilidad y pertinencia por cuanto indicó que el denunciante le pidió que haga entrega al denunciado de la guía de remisión de las 480 cajas, para ser transportadas a la ciudad de Chimbote a la señora S.M.M, haciéndose entrega al denunciado sin ningún problema por el trámite normal. Defensa Técnica: La testigo señala que ella es la persona que entregó la guía de remisión así como que ella ha sido quien le ha pagado al acusado la cantidad de 230.00 soles.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

6: ALEGATO DE CLAUSURA

6.1.-DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Conforme a los medios de prueba que han sido actuados en el presente juicio oral, se acreditado en efecto la responsabilidad penal del acusado y SL participación ilícita, debiéndose indicar que conforme oportunamente refiriera el agraviado L.C.S.R, en este juicio oral ha indicado como es que encargo a dicho persona del agraviado el traslado de enseres valorizados en la suma de SI. 10.000.00 soles mercadería que debía ser trasladado a la ciudad de Chimbote y entregados a la persona de S.M.M, ya que la actividad que se realiza es el enlatado de conservas d atún, estando a ello el agraviado requiere que en virtud a la confianza que tenía con la empresa de servicios, fundada por la familia el acusado, motivó a confirmar el traslado de la mercadería, refiere que inicialmente tuvo una comunicación con M.F.C, con quien refirió que quería realizar el traslado de la mercadería, pero este Último le indicó que mejor lo haga con el acusado, refiere el agraviado también como es que se comunicó por vía telefónica con su trabajador, esto es G.R.R.S, a quien encargo que procediera a la entrega de la mercadería en mención a la persona del acusado, asimismo se ha tenido la declaración del propio G.R.R.S quien refiere haber sido trabajador encargado de la seguridad o de portería del Almacén ubicado en la Av. La Marina del Puerto Supe, esto es en la ciudad de barranca, refiere de forma directa y clara como es que efectivamente por encargo de su jefe el agraviado, procedió a la entrega de 'las 460 cajas de envase de tina a la persona del acusado, así también refiere que éste llegó en un camión, donde se procedió a la entrega de la citada mercadería, del mismo modo en el presente juicio oral se ha tenido la declaración de S.M.M, quien refiere como es que efectivamente el encargo de ella por parte del señor L.C.S.R, para quien trabajaba, ya que supervisaba el control del envasado de enlatados de atún, refiere que en esta ciudad tenía el encargo de recibir las 460 cajas que debían ser trasladado, incluso refiere haber tenido comunicación constante con el acusado quien en todo momento le indicaba que estaba próximo a llegar a la ciudad con la mercadería en mención, pero esta nunca se produce, incluso refiere haberse apersonado al domicilio del propio acusado a efectos de solicitar que proceda a la entrega de la mercadería, pero esta nunca se produjo, incluso le refirió que eso no iba a hacer salvo en el caso de que se apersonará el propio agraviado a esta ciudad y le solicitará la mercadería en mención, hecho que se produjo sin respuesta alguna por parte del acusado, se tiene que efectivamente en este juicio oral, la defensa técnica ha pretendido cuestionar que no existe una documento certero con relación a la entrega de la mercadería que se habría realizado al acusado, ya que no existe en la guía de remisión remitente oralizado en el presente juicio oral firma del acusado, en donde conste que en efecto la mercadería

<p>fue entregado a dicha persona, sin embargo esto no encuentra ningún tipo de asidero si se tiene en consideración que ha sido la propia persona de R.S, quien refiere que estuvo presente en el momento siendo responsable de la entrega de la mercadería en mención, del mismo modo se ha pretendido cuestionar la guía de remisión -remite, sin embargo, conforme a la declaración de “E”oralizado en el presente juicio oral, se advierte como es que ha declarado ante la presencia del Ministerio Publico, como procedió a la entrega del remitente que ha sido cuestionada e inclusive señala haber realizado el pago de S/. 230.00 soles por concepto de flete, lo cual fue a pedido del agraviado, así también existen documentales que consta la entrega de dicha mercadería pero que no cuenta con la firma del acusado, en tal sentido para el ministerio público esta falta u omisión por parte del acusado, como es la falta de firma o constancia d entrega de esta, no puede ser amparada en el juicio oral, ya que ¡las propias personas que hicieron la entrega refieren haberlo realizado en este juicio oral, además de no tener ningún tipo de enemistad con el acusado; del mismo modo, conforme a la guía de remisión se advierte como es que en efecto en este documento se encuentra consignado no solamente la mercadería que debía ser trasladado a la ciudad de Chimbote, sino también otras características como el número de la licencia de conducir de la persona que realizará el traslado de la mercadería, la misma que conforme se ha oralizado corresponde a la licencia de conducir del acusado, así también sea precisado la placa de roda ya del vehículo, advirtiéndose que ésta pertenece a la empresa Servicios Ex Victoria EIRL, empresa con la cual el acusado tiene vinculación al tener la condición de Sub Gerente, conforme al a copia literal, en tal sentido, no es posible cuestionar n este juicio oral como es que el acusado si recibió oportunamente la mercadería, además de haberse acreditado al pre existencia de la mercadería; estando a ello, considera que se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado en esta audiencia, al no haber cumplido con su responsabilidad de entregar la mercadería, en tal sentido se solicita 02 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, del mismo modo se solicita el pago de la reparación civil suma total de S/. 11,230.00, siendo S/. 10,000.00 soles correspondiente a la suma que la empresa agraviada ha acreditado en este juicio oral con los documentales, S/. 230.00 por concepto de flete que se le canceló oportunamente al agraviado, y S/. 1,000.00 soles por concepto de daño moral, a cancelarse a favor de la parte agraviada.</p> <p>6.2.-DE LA DEFENSA TECNICA: DEFENSA TECNICA: En este plenario el Ministerio Publico, con las pruebas presentadas y actuadas, y habiéndonos validos de los medios probatorios presentados por el Ministerio Público, no se ha llegado acreditar que mi patrocinado haya cometido el delito por el cual ha sido procesado, es asique no se ha llegado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a demostrar la preexistencia de los bienes que supuestamente mi patrocinado se apropió, por cuanto de acuerdo a las guías de remisión y a los Boucher presentados como medios probatorios, estos se realizaron con posterioridad al día en que se cometió el hecho ilícito, la Empresa agraviada ha señalado, que los días ocurrieron el día 11 y 12 de agosto de 2013, pero los Boucher indican que los depósitos se realizaron el día 27 de agosto, además señaló que pagó S/. 10,000.00 SO'CS pero en ello se indica como monto S/. 11,0000.00 soles, entonces no hay congruencia en 'O que señalo que pagó y existe, es más ni siquiera existe una factura o documento idóneo que acredite que efectivamente haya adquirido dichos tinapones, o que demuestren su preexistencia de los tinapones. Así mismo, el agraviado ha presentado como testigos a sus trabajadores y amigos, ello fluye del a misma declaración testimonial de la señora "E" quien señala que la persona de "L" lo conozco ya que es mi amigo, y el resto de testigos que han venido a declarar han sido empleados, socios o trabajadores del señor, es más hasta existen severas declaraciones ya que la antes indicada manifiesta que es la persona que ha dado las guías de remisión, también que ella es la que ha pagado, pero en ninguna de las dos ha hecho firmar un contrato por el cual ella contrató con el señor L.E.A.C y en su declaración que ha venido a realizar el señor "L", ha indicado que ha sido la persona que ha dado las guías de remisión, es más la señora "E" ha indicado que le entrega al acusado las guías de remisión, pero el testigo que es el guardián del lugar donde se recogen, ha señalado que no tenían dichas guías de remisión, es mas señaló que es en dicho lugares donde se expedían las guías de remisión, con los medios probatorios que existen y se han actuado, declaraciones, testimoniales, una carta notarial enviada al acusado en el cual se solicita se entreguen los envases de conservas, el mismo señor L.C.S.R, ha manifestado que también ha enviado una carta a la Empresa Ex Victoria, pero si el señor contrato con el acusado, pro que tuvo que mandarle una carta notarial a la empresa Ex Victoria, la cual no ha sabido responder adecuadamente, es más ha tratado de confundir manifestando que primero habló con su hermano M.E.A.C, y que el acusado era una persona que ya estaba acostumbrado a cogerse las cosas, que no tenía amistad con él, con los nuevos medios probatorias que ha presentado la Fiscal, se ha llegado acreditar que mi patrocinado no tiene responsabilidad sobre los hechos investigados, acusados y procesados, es por ello que solicito se le absuelva de la presente acusación fiscal.</p> <p>DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: No Concurrió.</p> <p>7.HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS - VALORACIÓN PROBATORIA.-A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de as normas pertinentes y los principios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente Juicio oral:</p> <p>SE HA PROBADO LO SIGUIENTE:</p> <p>7.1.SE HA PROBADO: Que el acusado L.E.A.C junto a su hermano M.E.A.C , fueron nombrado como Sub Gerentes de la Empresa de Individual con Responsabilidad Limitada Servicios Ex Victoria E.I.R.LTDA, empresa que se dedicaba a la prestación de servicios, de mensajería, encomienda, giros, valores, prestación y otros actividades a fines y conexas permitidas por la ley, la duración es por tiempo indefinido. HECHO PROBADO: con la copia certificada de la partida de inscripción ante registros Públicos N° 02003514, que obra a folios 148 a 158 del cuaderno de debates, en la que se puede apreciar que como uno de los Sub Gerentes de la Empresa de Individual con Responsabilidad Limitada Servicios Ex Victoria E.I.R.LTDA, en nombrado al acusado L.E.A.C, asimismo se hace la precisión qué servicios presta la mencionada empresa, siendo uno de los servicios que brinda los servicios de transportes, mensajería encomienda, etc.</p> <p>7.2.SE HA PROBADO: Que, como Gerente General de la Empresa de N.R.E.A, es L.C.S.R. HECHO PROBADO: con la copia literal N° 123406, ante registros Públicos, y en la que se puede ver de que la Empresa se encuentra debidamente constituida e inscrita en Registros Públicos, señalando como Gerente a L.C.S.R y a la actividad a la que la empresa se dedica es a la industrialización, fabricación y comercialización, de todo tipo de conservas de pescado, conservas vegetales entre otros.</p> <p>7.3.SE HA PROBADO: Que, en la guía de remisión 001N° 000552 que obra a folios 165 del cuaderno de debates, se fija como fecha de inicio del traslado de las 460 cajas de tinapones, así como obra datos de la unidad de transporte que trasladarla a la ciudad de Chimbote esas cajas, así como el número de placa del vehículo y el N° de la licencia de conducir de la persona que conducía el vehículo. HECHO PROBADO: con la guía de remisión 001N° 000552, perteneciente a la Empresa N.R.E.A, en la que se detalla el número de placa de rodaje marca HINO-D5E775, así como el número de licencia de conducir del chofer que recogió las 460 cajas de tinapones, de su oficina ubicada en la ciudad de Supe.</p> <p>7.4.SE HA PROBADO: Que, la persona quién recogió las 460 cajas de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tinapones, de las instalaciones de la empresa N.R.E.A, ubicado en la ciudad de Supe, fue el acusado L.E.A.C, según el contrato de manera verbal que ya se había realizado entre éste y el Representante de la empresa R.N.E.A, L.C.S.R. HECHO PROBADO: con la declaración testimonial del Representante legal de la Empresa R.N.E.A, L.C.S.R, quién a nivel de juicio oral ha sostenido que Agosto del año 2013, era propietario de Empresa R.N.E.A., y que hace mucho tiempo conoce a la persona de L.E.A.C, refiriendo que el día 12 de Agosto del 2013 si tuvo una comunicación con el acusado, que él tenía que entregar los envases a la señora S.M.M, él debía recoger los envases del depósito puerto Supe traerlos a Chimbote y entregarlo a la señora S.M.M, luego él lo llamo en varias oportunidades indicándole el acusado que la empresa que recibirla los envases no podía porque estaba intervenido por produce, él le dijo que se comunicara con la señora S.M.M (persona que trabajaba para el agraviado), para que lo deje en su casa, S.M.M lo llamo varias veces y nunca apareció, después a los días siguientes se habla comunicado con él diciendo que lo había dejado en su casa, por San Luis, que tenía un depósito y al final cuando fueron a su casa reclamando los envases con insistencia, indicaron que no había nada, S.M.M fue en varias oportunidades a reclamar los envases y salió la esposa, la mama', lo negaron, después lo llamaron insistentemente hasta que le dijo que venga li (porque así me dicen), tuvo que regresar desde lima para pedirle los envases diciéndole que le habían robado y que se lo pagaría como podía (respuesta por parte del acusado), señalando además que desde un inicio con quién quería hacer el trabajo era con M.E.A.C (hermano del acusado), quien es más responsable, fue el hermano quien lo endoso a L.E.A.C indicándole que su hermano estaba en lima y podía ir a recogerlo a supe, así como no era la primera vez que trabajaba con él acusado, pero no me inspiraba mucha confianza, porque siempre tenía mala fama cada flete que el hacía se perdía algo, había cometido varias fechorías, sin embargo como tenía premura de enviar los envases de Supe para Chimbote, precisando que el acusado L.E.A.C fue a recoger la guía a Lima a la oficina, allí habló con "E", pero ella ya no trabaja en la empresa, "E" le entrego 'la guía de remisión porque con ese documento debía viajar y hablar con G.R.R.S quien era el guardián de esa época, y que laboraba en las instalaciones de la Ciudad de Supe, se comunicó con G.R.R.S para que le entregue los envases, conoce al acusado y a su hermano aproximadamente 10 años, Cada uno de ellos maneja su vehículo y el vehículo creo que pertenece a Ex victoria, asimismo ha referido que las cajas que transporto ese día el acusado son envases de metal que se emplean para llenar conserva de pescado, nosotros siempre maquinas para las empresas de Chimbote, la mercadería venía directamente para la fábrica santa cruz, pero para mala suerte la empresa ese día estuvo en intervención por el Ministerio de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Producción y existió una orden de que no recibirían ningún de tipo de insumos y L.E.A.C (acusado) lo llamo, y le dijo que se comunicara con la señora S.M.M y ella te recibirá en su casa los envases, le enviaron una carta notarial a la empresa y les contesto que no tenían conocimiento de esa carga y posteriormente le requerimientos notarialmente al acusado, para la devolución de los envases con carta notarial y personalmente, el motivo fue que el señor nunca lo encontraron siempre le decía que estaba de viaje y que ya iba a llegar, ésta versión es corroborada con la testimonial del vigilante G.R.R.S, quién en ese entonces laboraba en la empresa R.N.E.A del agraviado como vigilante, a quién señaló en juicio que el día que fue a recoger el señor L.E.A.C las cajas, tuvo comunicación con el encargado de la empresa, la orden fue que el acusado llegaba 2:00 de la mañana y que el producto ya venía con Guía desde lima, siendo este solo para entregar, el encargo era que tenía que entregar 400 cajas aproximadamente y el camión acostumbraba a llegar en la madrugada, el vehículo en el cual se transportaba se llama cámara que es un vehículo todo cerrado, el Señor L.E.A.C (acusado) Llego con su cargador, él converso con él pero solo fue para darle referencia de cuáles eran los productos que debían llevar y se pusieron a cargar la mercadería, se le entregó 400 cajas que contenía latas vacías, que eran para conservas llamados tinapon, las instalaciones de la empresa R.N.E.A donde él laboraba está ubicada en Supe, con el acusado nunca han tenido contacto solo llegaba cargaba su caja y nada más, y con seguridad puedo decir que fue el Señor L.E.A.C quien traslado los envases ya que era el mismo que llegaba siempre con el camión, corroborado además con la declaración testimonial de S.M.M, quién ha sostenido que a la fecha de ocurridos los hechos trabajaba para el agraviado el Señor L.C.S.R, el tipo de trabajo que realizaba era realizar las producciones de planta, hacia las conservas de filete caballa, en cualquier fábrica de acá de Chimbote, que ella antes de los hechos no conocía al acusado, sólo de vista, lo único que supo fue que el Señor L.C.S.R le enviaría los envases a su persona, que iban a llegar en Agosto y nunca llegaron, el Señor L.E.A.C la llamó diciéndome que los envases estaban en la fábrica Santa Cruz donde supuestamente iban a quedar y los envases nunca se quedaron, cuando él la llamo le dijo que no había atención en la fábrica, cuando ella fue a la planta a apersonarme para hablar con el almacenero, él le dijo que no había ningún envase, ella lo volvió a llamar al acusado y le dijo que los envases lo tenía en su almacén, al otro día cuando fue a llamarlo ya no le quería contestar fue a su casa y en su casa la atendió su esposa y le dijo que había salido, ella le manifestó que el señor L.E.A.C tenía unos envases que entregarle y ella le dijo que en su casa no había nada, al tercer día se le volvió a llamar y le contestó el acusado de una manera malcriada por lo que llamo al dueño de la empresa al señor L.C.S.R, le dijeron que los envases estaban por San Luis, y allí no estaban, prácticamente los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estuvieron paseando, es cierto que la mercadería que venía de Lima iba a ser dejado a su casa ya que la fábrica quedaba a cuatro cuadras, esa mercadería estaba destinada para la fábrica Santa Cruz precisando que el domicilio del Señor L.E.A.C está ubicado en Jirón la Libertad por los bomberos de la libertad a la espalada de la playa, éstas versiones además han sido con trastadas con las documentales como el OFICIO 2417-201562.R.N° VII de fecha 06 de Octubre del año 2015 remitido por el Jefe de la Oficia Registral de Chimbote, y en la que rem te la boleta informativa correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° XXXX, el mismo que tiene como propietario a la Empresa y Servicios Ex Victoria E.I.R.L., y teniendo como sub gerentes a M.E.A.C y L.E.A.C, tal y como está acreditado con la partida de inscripción N° 02003514, folios 151 del cuaderno de debates. corroborado además con el OFICIO N° 0817-2015-GRANCASH-DRTC/ de fecha 07 de Octubre del año 2015 remitido por el Director de la Dirección Regional de Transportes y Conminaciones Dirección Sub Regional Pacífico Y.A.E.V, en la que informa que la persona de tus L.E.A.C registra la titularidad de la licencia de conducir XXXX, como podemos advertir con todo el caudal probatorio actuado a nivel de Mao oral se ha llegado a establecer de manera contundente que el acusado L.E.A.C es responsable del delito imputado, más aún si tenemos a la vista la guía de remisión de la Empresa N.R.E.A que obra a folios 165 del cuaderno de debates, podemos verificar que efectivamente se encuentra consignado el número de placa del vehículo, así como el N° de licencia de conducir Q32981999, que el día 12 de Agosto del año 2013 trasladó las 460 cajas de tinapón de las instalaciones de la Empresa Agraviada R.N.E.A. Ubicado en Supe, acreditado además con la carta notarial de fecha 25 de Noviembre del año 2013, y en la que se le notifica al acusado para que en el plazo de 72 horas cumpla con traslado de las 460 cajas envases de conservas en la Av. Enrique Meiggs N° 1384 PPJJ. Florida Bala Chimbote, si bien es cierto la defensa ha sostenido que si los hechos fueron en el mes de Agosto, se le requirió con ésta carta con fecha Noviembre de ése año, sim embargo ante ese argumento se debe tener en cuenta que la versión que dio el Representante de la Empresa Agraviada, fue de que en varias oportunidades le requirió, lo buscó al acusado no encontrándolo, no respondiendo éste a las llamadas del agraviado, lo que motivó que ante tanta insistencia envié la carta notarial en esa fecha, siendo así considera éste Juzgado que se encuentra debidamente acreditada la imputación que hizo el Representante del Ministerio Publico debiendo ser sancionado el acusado.</p> <p>8.-CLASIFICACIÓN LEGAL.- Que, el delito de Apropiación Ilícita, está contenido en la norma prohibitiva preVista en el art. 190 del Código Penal, que en su primera parte prescribe : " <i>El que, en su provecho a de un</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, suma de dinero, o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro semejante que produzca la obligación de entregar, devolver, a hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos no mayor de cuatro años.”</i> que protege al bien jurídico propiedad sobre una cosa, y la capacidad de disposición que tiene el propietario ésta, como es el derecho a restitución y obligación de restituir la cosa.</p> <p>En cuanto a la tipicidad objetiva, el delito de apropiación ilícita se configura cuando el sujeto activo se apropia, adueña, adjudica o apodera de un bien mueble, dinero, o de cualquier objeto con valor económico que sea susceptible de apoderamiento material y de emplazamiento, que ha recibido del sujeto pasivo en calidad de depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado del bien. Y en lo que respecta a la tipicidad subjetiva se requiere del dolo, esto es que el agente debe conocer y querer la apropiación, requiriéndose además la concurrencia del elemento subjetivo del ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de un bien y la de obtener un benéfico o provecho patrimonial.</p> <p>Una de las características del Sistema Adversarial es la devolución del rol de la investigación -paradójicamente consagrada como función constitucional desde la constitución del 79, como la del 93 -y con ella su titularidad al Ministerio Público. Sobre dicha facultad, el ente persecutor se convierte así, por mandato constitucional y ley que la organiza“, como uno de naturaleza autónoma, dejando de lado cualquier sujeción a institución distinta a ellas. Establecido esto, el Nuevo Código Procesal Penal ha normativizado dicha titularidad exclusiva del Ministerio Público, exigiendo al mismo el deber de la carga de la pruebas. A fin de obtener la carga de la prueba, el Ministerio Público ha sido dotado de atribuciones, siendo una de ellas la de conducir la investigación preparatoria y con ello ordenar, a quien corresponda, practicar los actos necesarios con la finalidad de obtener la carga de la prueba. Siendo así, la normatividad procesal establece uno de los principales principios que rigen el sistema Adversarial'. La carga de la prueba como obligación del Ministerio Públicos.</p> <p><u>09.-INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</u></p> <p>9.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad ¿de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en relación a ello el Juzgado Penal Unipersonal valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Siendo los pasos siguientes:</p> <p>PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 190° del Código Penal para éste delito es no menor de 02 ni mayor de 04 años de privación de la libertad.</p> <p>SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el caso concreto tenemos que el acusado cuenta con antecedentes penales acreditado con el Oficio en la que se puede advertir que el acusado cuanta con dos antecedentes penales, el primero en el expediente 15-2010 por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, condenado por el Juzgado Penal Liquidador de Nuevo Chimbote, a tres años de pena suspendida por dos años con fecha 29 de Setiembre del año 2011, en el Expediente N° 534-2011 por el delito de Homicidio culposo, condenado a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por tres años, con fecha 10 de Setiembre del año 2013, en el caso concreto nos ubicamos dentro del tercero intermedio, correspondiéndole al acusado la pena privativa de libertad de 03 años por este delito.</p> <p>TERCER PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado, analizamos las circunstancias propias del hecho, además se debe tener en cuenta sus carencias sociales, teniendo en cuenta su grado de instrucción, así como que se encuentra acreditado que el acusado cuenta con antecedentes penales. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente.</p> <p>10.DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de resarcir el daño, ya que se trata de un delito con daño irreversible, empero, este mal puede indemnizado con un momento razonable. En tal sentido, si bien es cierto no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales, los únicos ocasionados a las agraviadas, conclusión a la que se arriba al valorarse las pruebas en su conjunto.</p> <p>11.-PAGO DE COSTAS.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga Fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirlo de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p>12.-DECISION: Por estos fundamentos, el Cuarto Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 57, 92, y 190° del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del Código Procesal Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: La puntuación máxima =40

Nota: Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente.

Tabla 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de apropiación ilícita, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>PARTE RESOLUTIVA: FALLA:</p> <p>1.CONDENAR al acusado L.E.A.C como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de EMPRESA DE N.R.E.A, Representado por L.C.S.R, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal. SE IMPONE TRES ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA POR DOS ANOS, debiendo la acusada cumplir las siguientes reglas de conducta previstas en el artículo 58 del Código Penal: a) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez, b) Comparecer de manera mensual y obligatoria durante el periodo de prueba de acudir al juzgado de investigación preparatoria a fin de informar y justiciar sus actividades, c) Reparar el daño ocasionado. Respecto a la reparación civil.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					X						

	<p>2. SE FIJA la suma de S/. 11,230.00 Nuevos soles por concepto de reparación Civil que deberá pagar a favor del agraviado, en el plazo de cinco meses.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. CON PAGO DE COSTAS, que se liquidará en ejecución de sentencia.</p> <p>4. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA, que sea la presente sentencia se deberá de remitir los boletines y testimonios de condena, remítase los autos al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Dándose previamente lectura integral de la sentencia en acto público HAGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>				<p>10</p>	

Nota: La puntuación máxima =10

Nota: Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>De dos mil diecisiete.-</p> <p>ASUNTO</p> <p>Visto el recurso de apelación presentado por defensa técnica de L.E.A.C contrala resolución número VENINTE-sentencia de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, obrante en folios 172 a 203, que lo CONDENA como autor de delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de la Empresa de N.R.E.A; imponiéndole TRES AÑOS DE PENAPRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y fija en once mil doscientos treinta nuevos soles el monto de reparación civil.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Nota: La puntuación máxima =10

Nota: Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: *muy alta y muy alta calidad*, respectivamente.

Tabla 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	PRIMERO: DE LA IMPUTACIÓN Según la tesis fiscal el acusado L.E.A.C se había apropiado indebidamente de 460 cajas de envases de tinapón por 48 unidades con tapas de marca Metalpren de propiedad de la empresa “N.R.E.A”, valorizados en la suma de S/.10,000.00(Diez Mil 00/100 nuevos soles), los mismos que fueron entregados en el alacena de dicha empresa, ubicado en la Av. La Marina de Puerto Supe, por la persona de G.R.R.S en su condición de portero del mismo ya solicitud del Gerente General de dicha empresa- L.C.S.R, ello a efecto de el acusado L.E.A.C procediera al traslado de la mencionada mercadería en el vehículo camión furgón de placa de rodaje	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>										

Motivación del derecho	<p>persona que conducía el vehículo, existiendo además el testimonio del gerente de la empresa agraviada llega narrado la forma en que lo contrató, el vigilante del depósito de donde se recogió la mercadería R.S y doña S.M.M Quién ha indicado también haberse comunicado con el apelante para reclamarle la entrega de los productos que transportaban.</p> <p>TERCERO: DE LOS FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p> <p>La defensa técnica del sentenciado L.E.A.C cuestiona la resolución venida en grado solicitando que se REVOQUE Y REFORMÁNDOLA SE ABSUELVA gente de los cargos formulados sustentando su petición en base a los siguientes argumentos:</p> <p>3.1 No se ha acreditado la preexistencia de los bienes presuntamente apropiados puesto que el Boucher de pago que presentó la empresa agraviada es posterior a la presunta apropiación.</p>	<p>su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
	<p>3.2 No se ha probado que existía contrato verbal o escrito para el traslado de los bienes presuntamente apropiados.</p> <p>3.3. No se ha probado que su cliente hubiera recogido la mercadería que presuntamente se habría apropiado al no estar suscrita la guía de remisión</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</i></p>									

Motivación de la pena	<p>3.4 Los Testigos presentados son trabajadores de la empresa presuntamente agraviada por lo tanto su testimonio debe tomarse como reserva.</p> <p><u>CUARTO</u> :FUNDAMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Por su parte el representante del Ministerio Público solicita que se CONFIRME la sentencia condenatoria apelada en todos sus extremos argumentando que si bien el Boucher de pago es posterior el mismo respondía a una operación previamente realizada considerando probado que el imputado recogió la mercadería con la guía de remisión y los testimonios brindados en el juicio de primera instancia los cuales acreditan que el acusado recogió para transportarlas 460 cajas de envases de tinta por 48 unidades con tapas de marca metapel de propiedad de la empresa negociaciones y representaciones R.N.E.A los cuales debería entregar en Chimbote sin hacerlo y por contrario</p> <p><u>QUINTO</u> :DEL DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN</p> <p>El Ministerio Público ha imputado la presente comisión de delito contra el patrimonio en modalidad de apropiación ilícita en el artículo 199° del Código Penal el cual se configura cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial para sí mismo o para un tercero sea</p>	<p><i>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	propia coma adueña coma adjudica o apodera de un bien mueble coma dinero o valor que ha recibido del sujeto pasivo en calidad de depósito coma comisión coma administración o u otro título semejante que produzca la obligación de entregar coma devolver o hacer uso determinado del bien punto y coma debiendo precisarse que como tipo doloso se exige además que la gente actúe con la intencionalidad de adueñarse del bien coma de incorporarlo a su patrimonio o a patrimonio ajeno punto y, existiendo apropiación “cuando el sujeto activo realiza actos de disposición o uso determinado sobre un bien mueble que ha recibido ilícitamente por un título que no le da derecho a ello coma incorporando a su patrimonio coma y hacer el bien del que se ve privado el propietario coma Ya el valor incorporado a el coma Este es el valor inherente al mismo bien en virtud de la naturaleza y función del objeto en cuestión” audition palabras de Salinas hinch es “la conducta por la cual el agente se apodera a dueño adjudica su favor un bien mueble que no le pertenece legalmente” refiriéndose además la presencia del llamado “ <i>animus Rem sibi habendi</i> ” o ánimo de hacer las veces de propietario si reunir semejante condición tal y como lo ha reconocido la Corte Suprema en la causa número 1991 - 2002 en donde Indicó que ha tenido de lo dispuesto por el artículo 190° del Código Penal visita de índole genéricas y Configura cuando la gente actúa con el “ <i>animus Rem sibi habendi</i> ” en el expediente 347 - qué siendo un delito eminente dolosos eminentemente doloso se requiere además que la gente debe conocer y querer la apropiación requiriéndose además un											
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

<p>elemento subjetivo del tipo, cual es el ánimo de lucro y el de obtener un provecho personal” Coincidiendo de esta forma con lo señalado por Batmont- Arias, Luis Alberto, en la obra ya citada.</p> <p>SEXTO : FUNDAMENTO DE LA SALA</p> <p>6.1 El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales constituyentes un elemento esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 5) del artículo 139° de la norma fundamental, que garantiza el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivado y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución ya la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.</p> <p>6.2 Para sentenciar a una persona se debe estar absolutamente convencido de le responsabilidad penal que le asiste en el ilícito materia de juzgamiento, convencimiento al que se llega mediante la actuación de la prueba de cargo que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público y que en el presente caso esta conformado principalmente por declaraciones y pericias.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.3 En materia penal la inocencia se presume y la responsabilidad penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal, sin un margen que dé lugar a dudas, ya que de lo contrario operaran las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el in dubio pro reo. Es decir que para emitir una sentencia condenatoria, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que el juzgador haya llegado, más allá de toda duda razonable, a la certeza de estar en posesión de la verdad forense, en base a la cual se sancione al procesado. En lo relacionado con la presunción de inocencia el máximo intérprete constitucional, en la Sentencia dictada en el Expediente N° 33122004-AA/TC, ha expresado que la presunción en comento es un principio y a la vez también un derecho fundamental de todo procesado penalmente, cuya eficacia se despliega en diversas etapas del proceso penal en un doble sentido: a) Por un lado como una regla de tratamiento sobre la persona sometida al Proceso Penal, que exige partir de la idea de que el sometida al proceso es inocente: y b] por otro, como una regla de juicio, “es decir como una regla referida al juicio de hecho”, que se proyecta en el ámbito probatorio, conforme al cual la “prueba completa de la culpabilidad (...) debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución (...) si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada”.</p> <p>6.4 En el mismo sentido, la Corte Interamericano de Derechos Humanos ha señalado que el principio de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales. La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recaerá en la parte acusadora y no en el acusado. (Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 184; y Casa López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 128).</p> <p>6.5 De los recursos impugnatorios se establece que los problemas jurídicos puestos a consideración de este Tribunal tienen relación con la valoración realizada por el a-quo respecto de la prueba actuada en el marco del juicio oral, afirmando la defensa de L.E.A.C que no se habría acreditado la existencia de un contrato de transporte entre su cliente y la empresa agraviada, menos que hubiera recogido la mercadería presuntamente apropiada, no acreditándose siquiera la pre existencia de lo indebidamente apropiado, considerando que no debieron valorarse las testimoniales ofrecidas por ser de personas vinculadas a la otra parte.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.6 Al respecto , debemos señalar que habiéndose cuestionado la valoración dada por el juez de primera instancia a los testimonios presentados en juicio oral, conviene recordar lo establecido en la casación N°05-2007-Huaura, en donde la Corte Suprema fijo reglas para valorar la prueba testimonial de la sentencia de primera instancia , manifiesta que “con arreglo a los principios de inmediaciones y de oralidad , que prima en materia de la actuación y ulterior valoralidad y valoración de la prueba personal, el tribunal de Alzada no esta autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia .Ello , desde luego , reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no o elimina . En esos casos –las denominadas ”zonas opacas”- los datos expresados por los testigos estrechamente ligadas la inmediaciones lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc), no son susceptibles de supervisión y control en apelación; ni pueden ser variados .Empero , existen “zonas abiertas” accesibles al control .Se trata de aspectos relativos a la estructura racional del propio contenidos de la prueba , ajeos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueda ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato táctica que el Tribunal de Primera Instancia asume como probado, no siempre es inconmovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto el testigo no dice lo que menciona el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fallo ; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incongruente o contradictorio en si mismo; o c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia" (fundamento sétimo). Al respecto, ha señalado también la Corte Suprema en la Casación 385-2013 San Martin que "en segunda instancia, respecto a la labor de valoración de la prueba personal, debemos tener en cuenta que el Ad quem solo puede valorar los medios probatorios que se actuaron ante él, ella en virtud del principio de inmediación.</p> <p><i>Dicho de otro modo, las prueba personales que fueron actuadas con inmediaciones en primera instancia no pueden ser revaloradas por el Ad quem , lo que significa que este órgano debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Ad quo”(fundamento 5.13).</i></p> <p>6.7 Habiéndose denunciado una incorrecta valoración de los medios probatorios incorporados al proceso ,corresponde determinar si las conclusiones a las que ha arribado el Juez de primera instancia constituyen un manifiesto error respecto de lo que ha declarado los testigos, o si este es radicalmente inexacto , o si es oscuro , impreciso, dubitativo , incongruente o contradictorio consigo mismo.</p> <p>6.8 Un primer cuestionamiento de la defensa técnica es el referido a la pre existencia de las 460 cajas de envases de tinapón por 48 unidades con tapas de marca Metalpren que presuntamente se habría apropiado el apelante, puesto que la fecha del Baucher de folios 159 es posterior al día en que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supuestamente se habría trasladado ; al respecto, si bien el citado comprobante de pago es posterior a 12 de agosto de 2013, ello en modo alguno implica que no se hubiera acreditado la pre existencia de lo indebidamente apropiado ,puesto que con la guía de remisión de fojas 166 se acredita que la empresa “corporaciones y Representaciones Virgen del Rosario SAC”, remitió el 8 de agosto de 2013, a la empresa agraviada “N.R.E.A”, los bienes presuntamente apropiados , denotándose con ello que el pago era la culminación del proceso de compra de los referidos envases.</p> <p>6.9 Un segundo aspecto es el referido a la calidad de los testimonios brindados en el marco del juicio oral por los testigos, a quien la defensa técnica del imputado cuestiona por tener la condición de trabajadores de la entidad agraviada. Al respecto, en opinión de este Tribunal la condición de trabajador de la entidad agravada en modo alguno les impide declarar como testigo puesto que en la declaración versara sobre lo percibido en la relación con los hechos objeto de prueba, encontrándose toda persona hábil para presentar testimonio (artículo 162.1 del Código Procesal Penal), salvo que sea inhábil por razones naturales o por impedimento señalado en la Ley , no encontrándose como causal para abstenerse a declarar la relación de dependencia laboral (artículo 165° del CPP)</p> <p>6.9 Revisada la sentencia impugnada se establece que la magistrada de primera instancia ha valorado los testimonios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>brindados por L.C.S.R, G.R.R.S y S.M.M, todos los cuales en su opinión corroboran que el acusado fue contratado (verbalmente y por vía telefónica) para realizar un transporte de carga desde la ciudad de Puente Supe hasta esta ciudad de Chimbote, habiendo recogido la mercadería sin entregarla a su destino; declaraciones que se encuentran corroboradas con la guía de remisión N001-000552, obrante en folios 165, en donde se consigna la placa del vehículo que conducía el acusado , así como su número de licencia de conducir , siendo que además obra en la carta notarial de folios 164 en donde consta que se le requirió cumpla con entregar los bienes que recibió para el transporte, no habiendo brindado información que justifique o cuestione los antes señalados medios probatorios -, por lo que, habiéndose demostrado que el acusado recibió bienes en Puerto Supe con la finalidad de transportarlos y devolverlos en esta ciudad de Chimbote , sin que el hubiera hecho , debe confirmarse la sentencia de apelación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: La puntuación máxima =40

Nota: Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, alta, muy alta*, respectivamente.

Tabla 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de apropiación ilícita, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas , LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD HA RESUELTO DECLARAR INFUNDADA la apelación presentada por la defensa técnica de L.E.A.C contra la resolución numero VEINTE de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, obrante a folios 175 a 203; en consecuencia confirmaron la referida SENTENCIA que lo CONDENAN como autor de delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, en el agravio de la Empresa de N.R.E.A imponiéndole TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y fijado en once mil doscientos treinta nuevos soles el monto de la reparación civil; con los demás que contiene. Juez Superior Ponente y Director de Debates el magistrado D.A. V. C.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Nota: La puntuación máxima =10

Nota: Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

		Motivación del derecho					X	40	[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Nota: La puntuación máxima =60

Nota: Tabla 7 revela que la Calificación de la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta con 60, que derivados de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia sobre el delito de Apropiación Ilícita del expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

		Motivación del derecho					X	40	[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Nota: La puntuación máxima =60

Nota: Tabla 8, Calificación de la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta con 60, que derivados de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Apropiación Ilícita del expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio, respectivamente (Tabla 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La parte expositiva es de calidad muy alta, esto es a que en la **parte introductoria** así como señala Guillen (2001) *El preámbulo: También llamado encabezado, debe contener el señalamiento, el lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia*; cumple con todo los parámetros .**Respecto a las posturas de las partes**, por lado de la fiscalía una correcta calificación jurídica y descripción de los hechos, una concreta pretensión en cuanto a la pena y la reparación civil; y en la defensa técnica una pretensión clara y concreta de la defensa del acusado

Para Villamil Portilla (2004) *La motivación de la sentencia judicial no es asunto interno al proceso, la exigencia de motivación trasciende los dominios del proceso, conclusión que resulta de reconocer que la decisión judicial se incrusta en un dominio más amplio que el escenario de las partes*. **Respecto a la motivación de los hecho** en la sentencia se evidencia que las partes narran de manera clara como sucedieron los hechos en donde la parte agraviada menciona como el imputado se apropió ilícitamente del bien materia del proceso; En la **motivación de derecho** se determinó la evidencia de los elementos del delito , tanto en la determinación de tipicidad se estableció la adecuación del comportamiento al tipo penal de Apropiación Ilícita; en cuanto a la **motivación de la reparación de la pena** se sustentó las circunstancia de los hechos, las carencias sociales y los antecedentes penales ,estableciéndose una pena privativa de libertad suspendida de 3 años; **en la motivación de la reparación civil** se fijó el cómo monto indemnizatorio S/. 11,230

nuevo soles de acuerdo al artículo 92° del Código Penal, cumpliéndose con los parámetros establecido en la determinación de la calidad de la parte considerativa.

Referente a la parte resolutive: se enfatiza la **aplicación del principio de correlación**, en el vínculo entre las pretensiones planteadas y la decisión. **La descripción de la decisión**, de acuerdo a Calderón (2011), *la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso.* Apreciándose que la sentencia hace mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el delito que se le atribuye, la reparación civil y la pena que fue de tres años de privativa de libertad suspendida con reglas de conducta según el artículo 58 del código penal; obteniéndose como calidad de muy alta la parte resolutive

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Chimbote del Distrito de Judicial del Santa, cuya calidad fue de rango **Muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta debido a que el colegiado consigo en el encabezamiento el juzgado, el número de expediente, los datos de las partes, cumplido así con los parámetros establecidos en la introducción. En cuanto a **las posturas de las partes**, la defensa técnica interpuso recurso de apelación con la resolución número veinte (sentencia de primera instancia) evidenciándose en sus fundamento facticos y jurídicos la sustentación de su impugnación, así mismo la fiscalía de manera clara pretendió que se confirme la sentencia condenatoria apelada.

En cuanto a la **motivación de los hechos** se evidencio que en la sentencia los hechos que fueron probados y los que no, asimismo una correcta aplicación de la valoración conjunta. La motivación según Talavera (2010) *motivar una sentencia es justificarla, dándole siempre razones o argumentos a favor de la decisión que el juez ha tomado. La motivación es la exteriorización de la labor mental del juez para llegar a una decisión, que él considera la adecuada, obviamente siendo ésta justificada por argumentos jurídicos que la abalen.* En ese sentido en la **motivación de derecho**, los magistrados de la Segunda Sala de Apelaciones, mostraron las razones legales de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico que justificaran la decisión, citando jurisprudencia y acuerdos plenarios para ello. **Respecto a la motivación de la pena** donde se analizó la proporcionalidad de la pena y el principio de lesividad cumpliéndose con los parámetros establecidos y obteniéndose como calidad muy alta. Asimismo en **cuanto a la motivación de la reparación civil** se estableció según las posibilidades económicas del obligado, la afectación causada al bien jurídico protegido. Y **respecto a la motivación de la pena** se determinó en muy alta su calidad debido a que cumple con todos os parámetros jurisprudenciales y doctrinales establecidos

Se aprecia que la Segunda Sala penal de Apelaciones se pronunció de acuerdo a los punto impugnados por las parte evidenciándose así una correcta **aplicación del principio de correlación**, respecto a la fundamentación de la **descripción de la decisión**, se declaró infundada la apelación y se confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia; respecto a ello Hernández (2006) *señala que existe una sentencia condenatoria cuando los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad del sentenciado se llegan a comprobar, imponiendo al sentenciado como consecuencia una pena o medida de seguridad según corresponda el caso.*

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a el objetivo de la investigación que es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019.

En ese sentido se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, en el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019, fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Obteniéndose en la calidad de sentencia de primera instancia en el rango muy alta, alcanzándose un valor de 60; y respecto a la calidad de sentencia de segunda el rango alcanzado es de muy alta con el valor de 60.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor

Bandrés, J. (2019). *La idea constitucional de la justicia* .El país. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2019/02/06/opinion/1549478566_840598.html

Baylon, L. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, en el expediente N° 01348-2011-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2017 [tesis para optar el título de abogado]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2866/CALIDAD_MOTIVACION_BAYLON_RAMIREZ_LUIS_MIGEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Recuperado de :www.librosderechoperu.blogspot.com

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal*.(3ra. Ed.) Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. EGACAL. Recuperado de: file:///C:/Users/david/Downloads/EL%20NUEVO%20SISTEMA%20PROCESAL%20PENAL_ANALISIS%20CRITICO_EGACAL.pdf

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corte Suprema de Justicia Sentencia de Casación 301-2011 Lambayeque. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9e8417004f9c2f408e6fde7aff04da0f/Cas.+3012011++apropiaci%C3%B3n+i%C3%ADcita.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9e8417004f9c2f408e6fde7aff04da0f>

Condorio, L. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03 del distrito judicial de Ica – Cañete, 2018*. [Tesis para optar el título de abogado]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9365/CALIDAD_SENTENCIAS_SOBRE_APROPIACION_ILICITA_LUCIO_ANGEL_CONDORI_CCALLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente R.N. 3004-2012, Cajamarca. Recuperado de: <https://legis.pe/principio-minima-intervencion-derecho-penal-r-n-3004-2012-cajamarca/>

Diccionario de la Real Academia Española. (s.f). "Calidad". Recuperado de:
<https://dle.rae.es/?w=calidad>

Gaceta Jurídica, (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho

Guillén, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Arequipa, Lima

Döring, F. (2019). *Justicia limitada en México*. Excelsior. Recuperado de:
<https://www.excelsior.com.mx/opinion/federico-doring/justicia-limitada-en-mexico/1291397>

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot

Hernández, J. (2006). *Programa del derecho procesal penal*. Editorial Porrúa. Edición 13. México.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill

Huaman, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - apropiación ilícita, en el expediente N° 02114-2011-0-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash - Huaraz*. [Tesis para optar el título de abogado]. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9210/APROPIACION_ILICITA_CALIDAD_HUAMAN_CAMPOMANES_MARIA_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hurtado, J. (1987). *Manual de Derecho Penal*. (2da.ed.). Lima: EDDILI.

Jiménez, D. (2018). *Incorporación de la Valoración Económica del Objeto como Elemento Determinante del Delito de Apropiación Ilícita* [Tesis para optar el título de abogado]. Recuperado de:

<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1531/DER-JIM-NIE-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Leone, G. (1963). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ejea investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, M. (2016). *¿Es necesario el requerimiento de devolución del bien para la consumación del delito de apropiación ilícita?* [Tesis para optar el título de abogado]. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2326/DER_046.pdf?sequence=1

Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (2da. ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Loza, C. (2013). *La Prisión Preventiva Frente a la Presunción de Inocencia en el NCPP. Estudio Lozada Avalos*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf

Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Melgarejo, P. (2010). *Curso de Derecho Penal*. Huaraz, Perú: Killa Editorial E.I.R.L.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Muñoz, F; García, M. (2010). *Derecho Penal Parte General*. (8ª.ed.) Valencia: Tirant lo Blanch

Muñoz, F. Garcia, M.(2002). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ossorio, M. (s/n). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Recuperado de:https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

Palacio, E. (2000). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Paredes, J. (2016). *Delitos contra el Patrimonio. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*. (3ª.ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Peña, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal-Parte General*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L

Peña, A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*

Poder Judicial.(s.f). “*Distrito Judicial*”. Diccionario Judicial. Recuperado de :
<https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Rodríguez, G. (1977). *Derecho Penal Parte General*. España: Civitas.

Sala Civil Transitoria Sentencia de Casación N° 1068-20091. Recuperado de:
<https://legis.pe/sentencia-absolutoria-carece-fundamentacion-desistimiento-voluntario-sujeto-activo-r-n-897-2018-ancash/>

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial* (4° ed) Lima, Peru: Grijley

Schönbohm, H. (2014). “*Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria Reflexiones y sugerencias*”. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Sentencia del Tribunal Constitucional 1230-2002-PHC/TC. Recuperado de:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01230-2002-HC.html>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Solarte, A. (2004). Los actos ilícitos en el derecho romano. Vniversitas (107). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/825/82510718.pdf>

Talavera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú.

Talavera, P. (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Recuperado de: http://www.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/La_Prueba.pdf

Torres, R. (s/f). Exposición de Motivos al CPP de Entre

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 0978-2019- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez, M. (2018). *La naturaleza del Requerimiento en el Delito de Apropiación Ilícita* [Tesis para optar el título de abogada]. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20728/V%E1squez_DLCMS.pdf?sequence=6

Vélez, A. (1981). Derecho Procesal Penal

Villamil, E. (2004). *Estructura y Redacción de la Sentencia Judicial*. Colombia

Villavicencio, F. (s/f). *Diccionario Penal jurisprudencial*. Gaceta Jurídica. Recuperado de: <https://framjurid.files.wordpress.com/2015/04/26-diccionario-penal.pdf>

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE : 01234-2015-51-2501-JR-PE-02
ACUSADO : L.E.A.C.
DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO –APROPIACION ILICITA
AGRAVIADA : N.R.E.A.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE

Chimbote, Diez de Abril del
año dos mil diecisiete.-

VISTOS Y AUDIOS los actuados correspondiente en la audiencia de juicio oral , en Acto público , por ante el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal ,interviniendo la Magistrada K.T.D.G, en el proceso seguido contra **L.E.A.C.**, identificado con DNI N° 12345678 , con domicilio real en XXXXXXXXXXX Chimbote, con fecha de nacimiento el día XXXXXX, XX años de edad, ocupación chofer, percibe 300.00 nuevos soles 'por viaje, con secundaria completa, con cuatro hijos y no tiene antecedentes penales, procesado como autor del delito de **CONTRA EL PATRIMONIO-APROPIACION ILICITA**, en agravio de **N.R.E.A.** representado por **L.C.S.R**, con la participación de su abogado defensor el Dr. E.I.L con domicilio procesal en Casilla Judicial N° 41 de la Corte Superior de Justicia del Santa, con Casilla electrónica N° XXXX, con presencia de la Representante del Ministerio Público Dra. **F.I.H.R**, Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con domicilio procesal en Av. Pardo N° 835 Cuarto Piso Chimbote. Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.

Y. CONSIDERANDO:

1.-MARCO CONSTITUCIONAL.

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS v CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público en esta oportunidad va a acreditar la responsabilidad penal del acusado L.E.A.C como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de la Empresa **N.R.E.A.** Representada por L.C.S.R.; los hechos en que el Ministerio Público sustenta su pedido versan de que el acusado L.E.A.C se habría apropiado indebidamente de 460 cajas de envases de tinapón por 48 unidades con tapas de marca Metalpren de propiedad de la empresa " N.R.E.A.", valorizado en la suma de *SI. 10,000.00 (Díez Mil 00/100 nuevos soles)*, los mismos que le fueron entregados en el almacén de dicha empresa, ubicada en la Av. La Marina de Puerto Supe, por la persona de G.R.R.S en su condición de portero del mismo y a solicitud del Gerente General de dicha empresa-L.C.S.R, ello a efecto de que el acusado L. E.A.C procediera al traslado de la mencionada mercadería en el vehículo camión furgón de placa de rodaje XXX-XXX hasta la ciudad de Chimbote, en donde lo entregaría a la persona de S.M.M, en su domicilio en Enrique Meiggs XXXXXXXXXX- Chimbote, recibiendo por dicho servicio la suma de 51. 230.00 nuevos soles al investigado, Sin embargo este no habría cumplido con realizar la entrega de dichos bienes a su destinatario, razón por la cual, la Empresa Agraviada lo ha cursado las cartas notariales correspondientes requiriéndole la entrega de los mismos, sin embargo pese a ello ha hecho caso omiso a lo solicitado, razón por la cual la persona de L.C.S.R procedió a formular la presentar denuncia penal, iniciándose el proceso penal que hoy nos convoca, en virtud a ello el Ministerio Publico encuadra dicha conducta en el Art. 190° a primer párrafo del Código Penal, así como los medios probatorios con lo que se va acreditar dicho delito los mismos que han sido admitidos en el auto de enjuiciamiento; solicitando que se le imponga al acusado la imposición de **DOS AÑOS de pena privativa de libertad** más el pago de una

Reparación Civil a favor del agraviado ascendente a la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA NUEVOS SOLES**.

3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

La defensa del acusado en el desarrollo del presente debate hará suyos dichos medios de prueba con lo que va demostrar la inocencia de su patrocinado y sobre todo se va a demostrar que el acusado no ha recibido dichos bienes materia de juicio.

4. DEBIDO PROCESO

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

5.-MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL

5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.1.1. TESTIMONIALES

a) **L.C.S.R.**, identificado con DNI N° 87654321, con domicilio en la avenida la Marina cuadra 4-Puerto Supe. Si lo conoce al acusado, ahora tiene enemistad con el acusado pero anteriormente a los hechos había amistad, de religión católica. **A las preguntas del señor Fiscal, dijo:** En este momento es administrador de la **N.R.E.A.** Para la fecha de Agosto del 2013 el vínculo que tenía con la empresa era de propietario. Sí, mucho tiempo conoce a la persona de L.E.A.C. Para el día 12 de Agosto del 2013 si tuvo una comunicación con el acusado. la comunicación que se tuvo es que él tenía que entregar los envases a la señora S.M.M, él debía recoger los envases del depósito puerto Supe traerlos a Chimbote y entregarlo a la señora S.M.M él lo llamo en varias oportunidades indicándolo que la empresa que recibiría los envases no podía porque estaba intervenido por produce, él le dijo que se comunicara con S.M.M para que le deje en su casa, S.M.M lo llamo varias veces y nunca apareció, después a los días siguientes se había comunicado con el diciendo que lo había dejado en su casa, por San, Luis, que tenía un depósito y al final cuando han reclamado los envases con insistencia, han ido a su casa han conversado que había en la casa quien indico que no había nada, S.M.M fue en varias oportunidades a reclamar los envases y salió la esposa, la mamá, lo negaron, después lo llamaron insistentemente hasta que le dijo que venga li (porque así me dicen) tuve que regresar desde lima para pedirle los envases

diciéndome que le habían robado y que se lo pagaría como podía (respuesta por parte del acusado). Toda la comunicación inicial para el traslado de los envases fue por teléfono, por él tenía su número, aunque en primera instancia quería a hacer el trabajo con “M” quien es más responsable, fue el hermano quien lo endoso a L.E.A.C indicándole que su hermano estaba en lima y podía ir a recogerlo a supe. No era la primera vez que trabajaba con él, pero no me inspiraba mucha confianza, porque siempre tenía mala fama cada flete que el hacía se perdía algo, había cometido varias fechorías, y como tenía premura de enviar los envases de Supe para Chimbote. Son envases para llenar pescado hacer conservas 400 cajas envases de tinapón. L.E.A.C fue a recoger la guía a Lima a la oficina, allí hablo con “E”, pero ella ya no trabaja en la empresa. L.E.A.C le entrego la guía de remisión porque con ese documento debía Viajar y hablar con G.R.R.S quien era el guardián de esa época, él tenía conocimiento porque lo había llamado. G.R.R.S era el guardián del local en ese entonces. Me comuniqué con G.R.R.S para que le entregue los envases. M.E.A.C es el hermano de L.E.A.C , lo conozco aproximadamente 10 años. Cada uno de ellos maneja su vehículo y el vehículo creo que pertenece a E victoria. La hermana de ellos es la representante de la Empresa E Victoria. **A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado dijo:** la denuncia primeramente se hizo en la policía de la libertad, fue ese mismo año, habrá sido a los 2 meses. En los documentos (GUIA DE REMISIÓN) que se le dio al señor XXX ha sido el 12 de agosto del mismo año para que él pueda trasladar esos envases a Chimbote. La denuncia se hizo aprox. no tengo la fecha exacta, pero la primera denuncia que se hizo fue mandándole una carta notarial a la empresa E victoria, contestando que no tenían conocimiento de esa carga, posteriormente se mandó una carta notarial al señor “L.E.A.C”, quien nunca contesto y posteriormente se hizo la denuncia en la comisaria. Si bien el contrato se realizó con el Señor “L.E.A.C” se envió la carta notarial a la empresa E Victoria Porque ellos trabajaban para la empresa E victoria, y yo sabía que los carros eran de E Victoria por lo que supuso que se hacía responsable de la carga que cargaban. La guía de remisión se giraban A nombre de E victoria. No se consignaba a nombre del señor “L.E.A.C” porque ellos no tenían RUC. Los envases estaban en el depósito del puerto supe y la persona que estaba a cargo del cuidado era señor G.R.R.S. Acepta haber declarado ante la comisaria de la libertad el día 16. 01. 2014 y reconoce sur su firma. Asimismo da lectura a la pregunta N° 04 “Declarante diga: narra la forma y circunstancia como ocurrieron los hechos de su denuncia en contra de L.E.A.C ocurrido el 13.08 dijo. Que L.E.A.C aprovechando la confianza y amistad que los unía por los servicios de transporte de mercadería que le realizaba lo llamo a su nextel el día 12.08.2013, para solicitarle el flete por encontrarse con su vehículo en la ciudad de Lima; por lo que aproveché al día siguiente 13.08.2013 en hacerle la entrega de 400 cajas de envases de tinapón por 48 unidades con tapa marca metal print, valorizado en SI. 10,000 soles para que sea transportado en su vehículo camión furgoneta de placa de Rodaje XXXX y haga la entrega a la señorita S.M.M en la ciudad de Chimbote, sin embargo habiendo transcurrido el tiempo no ha cumplido con devolver la mercadería que hasta la fecha no ha devuelto. En la lectura que acabo de realizar no dice que yo personalmente se lo eh entregado, allí refiere que se le entregó. Las cajas de tinapón se adquieren porque yo Represento una empresa que hacen conserva de pescado, nosotros compramos los envases a las empresas que nos oferta el envase, en ese caso fueron adquiridos a la empresa “V. R” que ellos tenían un crédito con la empresa Metal Print. Yo lo conozco a “L.E.A.C”, a la familia XXXX, muchos años, desde que su mama tenía la empresa de transporte en Elías Aguirre. Cuando contrataba a la empresa de transporte para el flete Primeramente lo hacía con su padre, luego ya sus padres

son ancianos, le han delegado funciones pero no todos sus hijos salieron buenos, yo hacía contratos con “M”, y él fue quien me endoso a “L.E.A.C”. No hice ningún contrato, todos los trabajos que se realizan se hacen mediante llamadas. Siempre hablo con “M”, como no estaba en lima le dijo que lo llamara a su hermano “E”. Yo no lo llame a “E”, él me llamo a mí. Al señor “E” le han dado la guía para que pueda movilizar los envases a Chimbote, él se comunicó conmigo y no la quiso firmar en Lima porque no había recogido nada él lo va a firmar en supe, y en Supe nunca lo firmo, al Sr. XXXX se le pago en Lima, y firmo un cuaderno de pagos. No sabe si han presentado ese cuaderno. Pero de cobrar si cobro.

Preguntas aclaratorias de la Señora Juez: dijo: las cajas que transporto ese día son envases de metal que se emplean para llenar conserva de pescado, nosotros siempre hacemos maquinas para las empresas de Chimbote, la mercadería venía directamente para la fábrica Santa Cruz, pero para mala suerte la empresa ese día estuvo en intervención por el Ministerio de la Producción y existió una orden de que no recibirían ningún de tipo de insumos y L.E.A.C lo llamo, y le dijo que se comunicara con la señora S.M.M y ella te recibirá en su casa los envases. S.M.M trabaja para Nosotros en ese entonces. Las cajas debía irse a la fábrica Santa Cruz. Si, pensaban que la empresa e victoria tenía conocimiento de que L.E.A.C había recogido esos envases, pero él no había informado nada de eso a la empresa y enviaron una carta notarial a la empresa y les contesto que no tenían conocimiento de esa carga y posteriormente le requerimientos notarialmente al acusado. Si hemos requerido al acusado la devolución de los envases con carta notarial y personalmente. el motivo fue que el señor nunca lo encontraron siempre le decía que estaba de viaje y que ya iba a llegar. Si, debe estar detallado todo el dinero que efectúan.

G.R.R.S, identificado con D.N.I. N°135791113, con domicilio en pasaje ramón castilla N° 35. Por motivos de trabajo conoce al acusado. **A las preguntas del Fiscal dijo:** Con el Señor L.E.A.C no tuvo comunicación. Solo con el encargado de la empresa. El tipo de comunicación que se tuvo fue de la siguiente manera la orden fue que la orden llegaba 2 de la mañana y que el producto ya venía con Guía desde lima, siendo este solo para entregar. La condición que tenía en ese entonces era Guardián de la empresa el arca. El encargo era que tenía que entregar 400 cajas y el camión acostumbraba a llegar en la madrugada. El vehículo en el cual se transportaba se llama cámara que es un vehículo todo cerrado. El Sr. L.E.A.C. Llego con su cargador. El converso conmigo pero solo es para darle referencia de cuáles eran los productos que debían llevar y se pusieron a cargar la mercadería. Se le entrego 400 cajas que contenía latas vacías, que eran para conservas llamados tinapón. El día que llego el Sr. Cabrero lo conocía porque que el hacía trabajo con el señor Li, no era la primera vez que llegaba, lo hacía en reiteradas oportunidades. El señor li le dijo que ya venía la carga con guía y que solo era para entregar el producto. Las instalaciones donde yo laboraba está ubicada en Supe. No, tuve mayor comunicación con el Sr. Cabrera posterior a los hechos, con el nunca han tenido contacto solo llegaba cargaba su caja y nada más. Claro, con seguridad puedo decir que fue el Sr. Cabrera quien traslado los envases ya que era el mismo que llegaba siempre con el camión. **A las preguntas de la Defensa Técnica dijo:** trabaje aproximadamente 02 años en la Empresa R. La función que desempeñaba era de ser guardián, solo cuidaba el local. No, yo no llevaba ningún registro sobre las cosas que existían en dicho local, había un encargado aparte. Cuando salían materiales del local yo solo llamaba al Señor Li y el me daba las indicaciones, en cuanto a las guías habían oportunidad les que el mismo lo hacía o sino los almaceneros. Ellos solo firmaban las guías, el Señor Li

dejaba las guías que iban a salir para yo entregárselo, en otras ocasiones el me indicaba que las guías venían de Lima. En ese entonces el Sr. Mayo era el encargado de almacén. Mayormente que vehículo era del Sr.XXX, llegaba casi siempre de madrugada. Solo laboro Hasta el mes de nov. Del 2013.El motivo de mi retiro fue mejoras de trabajo para otra empresa. A la pregunta del Fiscal dijo: No le solicite la Guía, por que como siempre decían que venía de Lima, yo no los molestaba a los señores porque había una orden que venían de Lima y el los dejaba. **A la pregunta de la Defensa Técnica dijo:** Guías de remisión habré entregado 01 o 2 veces, esas guías eran llenadas a veces por el señor y otras por el almacenero y siempre se lo dejaban en la mesa yo solo me encargaba de entregárselos. El procedimiento era que el Señor Li me dejaba la guía le decía que firme el chofer y lo dejaba. **A la Pregunta aclaratoria del Juez dijo:** la labor que desempeñaba era guardián. De agosto del 2013 hacia atrás venia laborando como 3 años aproximadamente. Mayormente quien iba a recoger los envases era el acusado, también había otras embarcaciones pero eran raras las veces. El día de los hechos no firmo ninguna guía por que el Señor Li, le habían dicho que venían hechos de Lima. Quiere decir que cuando venía de Lima el sr. L.E.A.C venía con la Guía hecha de Lima.

c) **S.M.M**, identificada con DNI N° XXXXXXXXX, av. Meiggs XXXXX baja-Chimbote. Si lo conozco de vista, pero no hablamos como amigos. No tiene vínculos de amistad. de religión católica. **A las Preguntas del Fiscal dijo:** si, conozco al Señor “L” Sánchez. Refiere haber trabajado con el Sr. “L” hace 5 o 6 años atrás. el tipo de trabajo que realizaba era realizar las producciones de planta, hacia las conservas de filete caballa, en cualquier fábrica de acá de Chimbote. No, nunca lo he conocido al Sr. L.E.A.C, pero ahora lo conozco de vista. No sabía si el Señor “L” tenía algún vínculo con el Sr. Cabrera, lo único que supe fue que el Sr. Liñan me enviaría los envases a mi, que iban a llegar en Agosto y nunca llegaron, el Sr. L.E.A.C a mí me llamo diciéndome que los envases estaban en la fábrica Santa Cruz donde supuestamente iban a quedar y los envases nunca se quedaron, cuando el me llamo me dijo que no había atención en la fábrica, cuando yo fui a la planta a apersonarme para hablar con el almacenero, el me dijo que no había ningún envase, ella lo volvió a llamar al acusado y le dijo que los envases lo tenía en su almacén, al otro día cuando fue a llamarlo ya no le quería contestar fui a su casa y en su casa me atendió su esposa y le dijo que había salido, ella le manifestó que el sr. L.E.A.C tenía unos envases que entregarle y ella le dijo que en su casa no había nada, al tercer día se le volvió a llamar y le contesto de una manera malcriada por lo que llamo al dueño de la empresa al sr. “L”, le dijeron que los envases estaban por San Luis, y allí no estaban, prácticamente los estuvieron pasando. Es cierto que la mercadería que venía de Lima iba a ser dejado a su casa ya que la fábrica quedaba a cuatro cuadras, esa mercadería estaba destinada para la fábrica Santa Cruz; Por lo que la Guía de remisión sería dejada en mi casa par apersonarme con el chofer que venía con los envases de Supe a Chimbote. Anteriormente no lo he conocido al señor L.E.A.C, ahora si ya lo conozco de vista. Su domicilio del Sr. L.E.A.C está ubicado en Jirón la Libertad por los bomberos de la libertad a la espalada de la playa. Quien me dijo que los envases estaban en San Luis fue el Sr. L.E.A.C, al momento de llamarlo; nos apersonamos al depósito de San Luis junto al Sr. “L” y cuando fueron los atendió una chica pregúntale por los envases quien manifestó no tener nada, yo me percate que el local se encontraba vacío. El Teléfono del Señor L.E.A.C me lo dio el Sr. Li, con la finalidad de poder llamarlo, me comuniqué con él en algunas ocasiones pero después de ocurrido este problema ya no me quiso contestar. Yo me

comunique con él para saber a qué hora estaría llegando la mercadería al momento de llamarlo me dijo que se encontraba en Huarmey y que dentro de dos horas estaría en la ciudad de Chimbote, cuando está en la planta avíseme para poder ir, el me respondió que iría a mi casa donde le dijo el Sr. Li, me apersono a la planta y le dije al almacenero que llegaría unos envases a su nombre para que pueda ingresar con guisa y todo, pero nunca lo vio. Posteriormente a los hechos nunca tuve mayor comunicación. **A las preguntas de la Defensa Técnica dijo:** Me encargaba de realizarlas producciones de plantas. Producía conservas de toda clase. Estas conservas las realizaba en cualquier planta de Chimbote. Los envases de tinapón estaban destinados para la Fabrica Santa Cruz. Está ubicado en Jr. Huancavelica S70° a la espalda de la playa. Los envases cada vez que vienen de Lima 0 cualquier distrito siempre llega a una planta y si por algún motivo no llegan a la planta me llama, para decirme a qué lugar debo apersonarme con todo. La avenida Meiggs 1384° es su domicilio, cuando yo lo llame al Sr. L.E.A.C le dijo que venía para su casa, entonces yo lo llame para encontrarnos, pero él nunca llego. Cuando manifesté que al señor no lo dejaban pasar a la empresa Santa Cruz, me refería que para que él pueda obtener esa respuesta el Sr. había llamado por teléfono, no se acercó personalmente El sr. Iba a ir a la planta supuestamente, pero como el no conocía iba a ir a mi casa a preguntarme, para llevarlo. la dirección consignada en la guía de remisión, que no corresponde a la dirección de la fábrica, no tiene nada que ver, ellos deben llamarme a mí para que poder apersonarme a la fábrica, porque dicha guía venía a mi nombre. Supuestamente la guía venía a mi nombre y yo era la encargada de entregar los envases a la fábrica, nunca se apreció, cuando yo lo fui a buscar es porque necesitaba los envases para mi producción tenía el pescado listo para envasar, es parte de mi función tener que ir a buscarlo porque dichos envases venían a mi nombre y era responsable de dicho producto. Yo no he firmado ningún documento que me haga responsable, los envases viene de lima, si viene de allí no tendría por qué viajar a Lima L.E.A.C es quien deberá traerlo. **Al Redirecto de la señorita Fiscal dijo:** si, estaba a su nombre y dijo que las guías venían a mi nombre le indique que no había problema, con la finalidad de poder recibirla y llevarla a la planta. **Al Redirecto por parte de Defensa Técnica dijo:** Las guías siempre viene para otra, y viene a nombre de la persona que era encargada, las guías venían con la dirección de mi domicilio para poder llevarlo a la planta y realizar la entrega. Yo no lo conocía personalmente, yo lo conozco por teléfono. **A las preguntas aclaratorias de la señora Juez:** Yo he laborado con el Sr. “L” desde el año 2011, las funciones que yo realizaba era la supervisión a la planta del Sr. “L”, elaboraba de todos los productos de conservas. Lo hacía en distintas plantas Pesqueras de Chimbote hasta Coshco. Hacia la supervisión y lo que era manejable de la planta, elaboraba media libra filete, supervisaba las medida de aceite. Hacia el control de calidad. Nosotros elaboramos para el Sr. Li, distintas cajas de productos, hacíamos hasta 10,000 cajas de cada producto, los envases se compra en Chimbote, lo venden distintas clases de proveedores, en ese momento no tenía tinapon, le comunique al sr. Li, y me dijo que me enviaría los envases de lima, porque él tenía allá, Tenía pescado tenía todo pero no envases. El Sr. “L” es conservero, se dedicaba hacer productor para vender a otras fábricas. El también vendía los productos a nivel nacional las conservas. Anteriormente a los hechos no lo he conocido, siempre me comunique con él por teléfono.

1.2. DOCUMENTALES

a) GUÍA REMISIÓN REMITENTE N° 000552; la conducencia, utilidad y pertinencia es acreditar 'la existencia física de esta guía de remisión, la misma que fue el documento que se le entregó al acusado a efectos de realizar el traslado de las 460 cajas de envases de tina con 48 unidades con sus respectivas tapas de la marca Metralpin, en ella se encuentra mencionado el domicilio de partida Lima y el domicilio de llegada Chimbote, Florida Baja, además del nombre de la persona quien debería hacerse entrega de estos objetos, esto es S.M.M Moreno Moreno, además se señaló otras características como a la Unidad de transporte, la del conductor, que le vehículo en la cual se iba realizar el traslado de la mercadería, tenía como placa de rodaje DSE775, así como la licencia de conducir de su conductor 32981999, con lo que se busca acreditar como estas últimas características del vehículo, corresponden al vehículo y al número de licencia de conducir del acusado, y en donde debía realizar el traslado de la mercadería del agraviado. Defensa técnica: En dicha guía de remisión, se puede observar claramente que mi patrocinado no habría firmado dicho documento.

b) COPIA LITERAL DE LA EMPRESA N.R.E.A, CON PARTIDA N° 123406, la conducencia, utilidad y pertinencia es que busca acreditar como que formalmente ésta empresa se encuentra debidamente inscrita por ante los registros públicos, además se señala la condición de gerente general en la persona de "L" y la actividad a que la empresa se dedicaría, esto es la industrialización, fabricación y comercialización de todo tipo de conservas de pescado, conservas vegetales, entre otros, por lo que se evidencia la existencia formal de la empresa, la actividad a la que se dedicaba y su Gerente General. **Defensa técnica:** ninguna

c) GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 000854 DE LA EMPRESA CORPORACIÓN Y REPRESENTACIONES VIRGEN DEL ROSARIO SAC, la conducencia, utilidad y pertinencia es acreditar la preexistencia con relación a la mercadería las 460 de tina, 48 unidades con sus respectivas tapas de la marca Metalprent, las mismas que fueron adquiridas de la Empresa Virgen del Rosario SAC, en este documento se señala que fue trasladada a la Empresa R.N.E.A conforme se señala en dicha documental. Defensa técnica: Referente a la fecha en que habrían sido expedidas dichas guías de remisión, esto es el 08 de agosto de 2013, en la cual conforme a la oralización, contrasta en las fechas en las cuales se habría expedido dicha guía de remisión

d) CARTA NOTARIAL DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2013, la conducencia, utilidad y pertinencia es como es que el gerente de la Empresa R.N.E.A, requirió al acusado oportunamente *en su domicilio, la devolución en el plazo de 72 horas de la mercadería que es materia del presente proceso esto es las 460 de envases de tina por 48 unidades con sus respectivas tapas, además del plazo otorgado, se indicó que en caso de incumplimiento iniciaría acciones judiciales en su contra. Defensa técnica: en dicha carta notarial, el Señor L.C.S.R, señala en el asunto dejar los envases de conserva en la Av. Enrique Meiggs N° 1384 Pueblo Joven Florida Baja, y también hace referencia de haberse pagado por el flete por parte de la secretaria E.R.V

e) COPIA CERTIFICADA DE LOS BOUCHER DE LA ENTIDAD BANCARIA SCOTIBANK, la conducencia, utilidad y pertinencia es que fue presentado oportunamente por la parte agraviada para acreditar las sumas de dinero y el quantum x, de la reparación

civil, ya que conforme indica el agraviado esta valorizado en la suma de 51. 10,000.00 nuevos soles ocasionada por el acusado a la empresa agraviada "N.R.E.A". Defensa Técnica: Quiero dejar esclarecido que sumadas las boletas se tiene el monto de S/. 11,000.00 soles y no el monto que indica la representante del Ministerio Público

f) OFICIO No 2524-2015-RDC-USJ-CSJSA/ PJ, la conducencia, utilidad y pertinencia es que el acusado Registra Antecedentes Penales por los delitos de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad (29 de setiembre del 2011) Y Homicidio Culposo (10 de setiembre del 2013), lo que revela la conducta reiterativa del acusado. Defensa Técnica: De acuerdo a lo observado, los expedientes son el 2010 y 2011, y los delitos no tienen relación con el presente delito que se está investigando

g) COPIA LITERAL CERTIFICADA DE LA PARTIDA N° 02003514 DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SERVICIOS EXVICTORIA E.I.R.LTDA, la conducencia, utilidad y pertinencia es para acreditar como es que el acusado resulta ser el Subgerente de la citada empresa, hecho que permite acreditar el vínculo del acusado con la citada empresa, ello en virtud a que en la guía de remisión remitente N° 000552 se ha consignado que sería esta empresa la que se encargará del transporte de los bienes materia del requerimiento y en virtud a la cual fue entregada al acusado para que se encargue de la misma. Defensa Técnica: Ninguna observación

h) OFICIO N° 0817-2015-GR ANCASH-DRTC/DSRTCP-LC la conducencia, utilidad y pertinencia es para acreditar que el titular de la licencia de conducir N° E32981999 es del acusado, así como que la guía de remisión N° 000552 fue emitido a favor del acusado Luis L.E.A.C, a efecto de que se encargue del traslado y entrega de la mercadería materia del presente requerimiento a favor de la persona de S.M.M. Defensa Técnica: Ninguna observación

i) OFICIO N° 2417 -2015-20 R.M°VII-ORCH/JEF Y ANEXO, la conducencia, utilidad y pertinencia es donde se informa que el vehículo camión de placa de rodaje DSE775 es de propiedad de la empresa Servicios ExVictoria EIRL, con domicilio legal en Jirón Túpac Amaru N° 164Urb. La Libertad Chimbote, a efecto de acreditar la vinculación del acusado con la empresa antes mencionada y que en virtud a la misma el acusado debía entregar la mercadería objeto del presente requerimiento a la persona de S.M.M. Defensa Técnica: Ninguna observación

j) DECLARACIÓN E.H.R.V (La lectura de dicha documental será registrada en audio y video); la conducencia, utilidad y pertinencia por cuanto indicó que el denunciante le pidió que haga entrega al denunciado de la guía de remisión de las 480 cajas, para ser transportadas a la ciudad de Chimbote a la señora S.M.M, haciéndose entrega al denunciado sin ningún problema por el trámite normal. **Defensa Técnica:** La testigo señala que ella es la persona que entregó la guía de remisión así como que ella ha sido quien le ha pagado al acusado la cantidad de 230.00 soles.

6: ALEGATO DE CLAUSURA

6.1.-DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Conforme a los medios de prueba que han sido actuados en el presente juicio oral, se acreditado en efecto la responsabilidad penal del acusado y SL participación ilícita, debiéndose indicar que conforme oportunamente refiriera el agraviado L.C.S.R, en este juicio oral ha indicado como es que encargo a dicha persona del agraviado el traslado de enseres valorizados en la suma de SI. 10.000.00 soles mercadería que debía ser trasladado a la ciudad de Chimbote y entregados a la persona de S.M.M, ya que la actividad que se realiza es el enlatado de conservas d atún, estando a ello el agraviado requiere que en virtud a la confianza que tenía con la empresa de servicios, fundada por la familia el acusado, motivó a confirmar el traslado de la mercadería, refiere que inicialmente tuvo una comunicación con M.F.C, con quien refirió que quería realizar el traslado de la mercadería, pero este Último le indicó que mejor lo haga con el acusado, refiere el agraviado también como es que se comunicó por vía telefónica con su trabajador, esto es G.R.R.S, a quien encargo que procediera a la entrega de la mercadería en mención a la persona del acusado, asimismo se ha tenido la declaración del propio G.R.R.S quien refiere haber sido trabajador encargado de la seguridad o de portería del Almacén ubicado en la Av. La Marina del Puerto Supe, esto es en la ciudad de barranca, refiere de forma directa y clara como es que efectivamente por encargo de su jefe el agraviado, procedió a la entrega de 'las 460 cajas de envase de tina a la apersona del acusado, así también refiere que éste llegó en un camión, donde se procedió a la entrega de la citada mercadería, del mismo modo en el presente juicio oral se ha tenido la declaración de S.M.M, quien refiere como es que efectivamente el encargo de ella por parte del señor L.C.S.R, para quien trabajaba, ya que supervisaba el control del envasado de enlatados de atún, refiere que en esta ciudad tenía el encargo de recibir las 460 cajas que debían ser trasladado, incluso refiere haber tenido comunicación constante con el acusado quien en todo momento le indicaba que estaba próximo a llegar a la ciudad con la mercadería en mención, pero esta nunca se produce, incluso refiere haberse apersonado al domicilio del propio acusado a efectos de solicitar que proceda a la entrega de la mercadería, pero esta nunca se produjo, incluso le refirió que eso no iba a hacer salvo en el caso de que se apersonará el propio agraviado a esta ciudad y le solicitará la mercadería en mención, hecho que se produjo sin respuesta alguna por parte del acusado, se tiene que efectivamente en este juicio oral, la defensa técnica ha pretendido cuestionar que no existe una documento certero con relación a la entrega de la mercadería que se habría realizado al acusado, ya que no existe en la guía de remisión remitente oralizado en el presente juicio oral firma del acusado, en donde conste que en efecto la mercadería fue entregado a dicha persona, sin embargo esto no encuentra ningún tipo de asidero si se tiene en consideración que ha sido la propia persona de R.S, quien refiere que estuvo presente en el momento siendo responsable de la entrega de la mercadería en mención, del mismo modo se ha pretendido cuestionar la guía de remisión -remitente, sin embargo, conforme a la declaración de "E"oralizado en el presente juicio oral, se advierte como es que ha declarado ante la presencia del Ministerio Publico, como procedió a la entrega del remitente que ha sido cuestionada e inclusive señala haber realizado el pago de S/. 230.00 soles por concepto de flete, lo cual fue a pedido del agraviado, así también existen documentales que consta la entrega de dicha mercadería pero que no cuenta con la firma del acusado, en tal sentido para el ministerio público esta falta u omisión por parte del acusado, como es la falta de firma o constancia d entrega de esta, no puede ser amparada en el juicio oral, ya que ¡las propias personas que hicieron la entrega refieren haberlo realizado en este juicio oral, además de no tener ningún tipo de enemistad con el acusado; del mismo modo, conforme al a guía de

remisión se advierte como es que en efecto en este documento se encuentra consignado no solamente la mercadería que debía ser trasladado a la ciudad de Chimbote, sino también otras características como el número de la licencia de conducir de la persona que realizará el traslado de la mercadería, la misma que conforme se ha oralizado corresponde a la licencia de conducir del acusado, así también sea precisado la placa de roda ya del vehículo, advirtiéndose que ésta pertenece a la empresa Servicios Ex Victoria EIRL, empresa con la cual el acusado tiene vinculación al tener la condición de Sub Gerente, conforme al a copia literal, en tal sentido, no es posible cuestionar n este juicio oral como es que el acusado si recibió oportunamente la mercadería, además de haberse acreditado al pre existencia de la mercadería; estando a ello, considera que se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado en esta audiencia, al no haber cumplido con su responsabilidad de entregar la mercadería, en tal sentido se solicita **02 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, del mismo modo se solicita el pago de la reparación civil suma total de S/. 11,230.00, siendo S/. 10,000.00 soles** correspondiente a la suma que la empresa agraviada ha acreditado en este juicio oral con los documentales, S/. 230.00 por concepto de flete que se le canceló oportunamente al agraviado, y S/. 1,000.00 soles por concepto de daño moral, a cancelarse a favor de la parte agraviada.

6.2.-DE LA DEFENSA TECNICA: DEFENSA TECNICA: En este plenario el Ministerio Publico, con las pruebas presentadas y actuadas, y habiéndonos validos de los medios probatorios presentados por el Ministerio Público, no se ha llegado acreditar que mi patrocinado haya cometido el delito por el cual ha sido procesado, es asique no se ha llegado a demostrar la preexistencia de los bienes que supuestamente mi patrocinado se apropió, por cuanto de acuerdo a las guías de remisión y a los Boucher presentados como medios probatorios, estos se realizaron con posterioridad al día en que se cometió el hecho ilícito, la Empresa agraviada ha señalado, que los días ocurrieron el día 11 y 12 de agosto de 2013, pero los Boucher indican que los depósitos se realizaron el día 27 de agosto, además señaló que pagó S/. 10,000.00 SO'CS pero en ello se indica como monto S/. 11,0000.00 soles, entonces no hay congruencia en 'O que señalo que pagó y existe, es más ni siquiera existe una factura o documento idóneo que acredite que efectivamente haya adquirido dichos tinapones, o que demuestren su preexistencia de los tinapones. Así mismo, el agraviado ha presentado como testigos a sus trabajadores y amigos, ello fluye del a misma declaración testimonial de la señora "E" quien señala que la persona de "L" lo conozco ya que es mi amigo, y el resto de testigos que han venido a declarar han sido empleados, socios o trabajadores del señor, es más hasta existen severas declaraciones ya que la antes indicada manifiesta que es la persona que ha dado las guías de remisión, también que ella es la que ha pagado, pero en ninguna de las dos ha hecho firmar un contrato por el cual ella contrató con el señor L.E.A.C y en su declaración que ha venido a realizar el señor "L", ha indicado que ha sido la persona que ha dado las guías de remisión, es más la señora "E" ha indicado que le entrega al acusado las guías de remisión, pero el testigo que es el guardián del lugar donde se recogen, ha señalado que no tenían dichas guías de remisión, es mas señaló que es en dicho lugares donde se expedían las guías de remisión, con los medios probatorios que existen y se han actuado, declaraciones, testimoniales, una carta notarial enviada al acusado en el cual se solicita se entreguen los envases de conservas, el mismo señor L.C.S.R, ha manifestado que también ha enviado una carta a la Empresa Ex Victoria, pero si el señor contrato con el acusado, pro que tuvo que mandarle una carta notarial a la empresa Ex Victoria, la cual no ha

sabido responder adecuadamente, es más ha tratado de confundir manifestando que primero habló con su hermano M.E.A.C, y que el acusado era una persona que ya estaba acostumbrado a cogerse las cosas, que no tenía amistad con él, con los nuevos medios probatorias que ha presentado la Fiscal, se ha llegado acreditar que mi patrocinado no tiene responsabilidad sobre los hechos investigados, acusados y procesados, es por ello que solicito se le absuelva de la presente acusación fiscal.

DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: No Concurrió.

7. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS -VALORACIÓN PROBATORIA.-A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente Juicio oral:

SE HA PROBADO LO SIGUIENTE:

7.1.SE HA PROBADO: Que el acusado L.E.A.C junto a su hermano M.E.A.C , fueron nombrado como Sub Gerentes de la Empresa de Individual con Responsabilidad Limitada Servicios Ex Victoria E.I.R.LTDA, empresa que se dedicaba a la prestación de servicios, de mensajería, encomienda, giros, valores, prestación y otras actividades a fines y conexas permitidas por la ley, la duración es por tiempo indefinido. **HECHO PROBADO:** con la copia certificada de la partida de inscripción ante registros Públicos N° 02003514, que obra a folios 148 a 158 del cuaderno de debates, en la que se puede apreciar que como uno de los Sub Gerentes de la Empresa de Individual con Responsabilidad Limitada Servicios Ex Victoria E.I.R.LTDA, en nombrado al acusado L.E.A.C, asimismo se hace la precisión que servicios presta la mencionada empresa, siendo uno de los servicios que brinda los servicios de transportes, mensajería encomienda, etc.

7.2.SE HA PROBADO: Que, como Gerente General de la Empresa de N.R.E.A, es L.C.S.R. **HECHO PROBADO:** con la copia literal N° 123406, ante registros Públicos, y en la que se puede ver de que la Empresa se encuentra debidamente constituida e inscrita en Registros Públicos, señalando como Gerente a L.C.S.R y a la actividad a la que la empresa se dedica es a la industrialización, fabricación y comercialización, de todo tipo de conservas de pescado, conservas vegetales entre otros.

7.3.SE HA PROBADO: Que, en la guía de remisión 001N° 000552 que obra a folios 165 del cuaderno de debates, se fija como fecha de inicio del traslado de las 460 cajas de tinapones, así como obra datos de la unidad de transporte que trasladarla a la ciudad de Chimbote esas cajas, así como el número de placa del vehículo y el N° de la licencia de conducir de la persona que conducía el vehículo. **HECHO PROBADO:** con la guía de remisión 001N° 000552, perteneciente a la Empresa N.R.E.A, en la que se detalla el número de placa de rodaje marca HINO-D5E775, así como el número de licencia de conducir del chofer que recogió las 460 cajas de tinapones, de su oficina ubicada en la ciudad de Supe.

7.4.SE HA PROBADO: Que, la persona quién recogió las 460 cajas de tinapones, de las instalaciones de la empresa N.R.E.A, ubicado en la ciudad de Supe, fue el acusado L.E.A.C, según el contrato de manera verbal que ya se había realizado entre éste y el Representante de la empresa R.N.E.A, L.C.S.R. **HECHO PROBADO:** con la declaración testimonial del Representante legal de la Empresa R.N.E.A, L.C.S.R, quién a nivel de juicio oral ha sostenido que Agosto del año 2013, era propietario de Empresa R.N.E.A., y que hace mucho tiempo conoce a la persona de L.E.A.C, refiriendo que el día 12 de Agosto del 2013 si tuvo una comunicación con el acusado, que él tenía que entregar los envases a la señora S.M.M, él debía recoger los envases del depósito puerto Supe traerlos a Chimbote y entregarlo a la señora S.M.M, luego él lo llamo en varias oportunidades indicándole el acusado que la empresa que recibirla los envases no podía porque estaba intervenido por produce, él le dijo que se comunicara con la señora S.M.M (persona que trabajaba para el agraviado), para que lo deje en su casa, S.M.M lo llamo varias veces y nunca apareció, después a los días siguientes se habla comunicado con él diciendo que lo había dejado en su casa, por San Luis, que tenía un depósito y al final cuando fueron a su casa reclamando los envases con insistencia, indicaron que no había nada, S.M.M fue en varias oportunidades a reclamar los envases y salió la esposa, la mama', lo negaron, después lo llamaron insistentemente hasta que le dijo que venga li (porque así me dicen), tuvo que regresar desde lima para pedirle los envases diciéndole que le habían robado y que se lo pagaría como podía (respuesta por parte del acusado), señalando además que desde un inicio con quién quería hacer el trabajo era con M.E.A.C (hermano del acusado), quien es más responsable, fue el hermano quien lo endoso a L.E.A.C indicándole que su hermano estaba en lima y podía ir a recogerlo a supe, así como no era la primera vez que trabajaba con él acusado, pero no me inspiraba mucha confianza, porque siempre tenía mala fama cada flete que el hacía se perdía algo, había cometido varias fechorías, sin embargo como tenía premura de enviar los envases de Supe para Chimbote, precisando que el acusado L.E.A.C fue a recoger la guía a Lima a la oficina, allí habló con "E", pero ella ya no trabaja en la empresa, "E" le entrego la guía de remisión porque con ese documento debía viajar y hablar con G.R.R.S quien era el guardián de esa época, y que laboraba en las instalaciones de la Ciudad de Supe, se comunicó con G.R.R.S para que le entregue los envases, conoce al acusado y a su hermano aproximadamente 10 años, Cada uno de ellos maneja su vehículo y el vehículo creo que pertenece a Ex victoria, asimismo ha referido que las cajas que transporto ese día el acusado son envases de metal que se emplean para llenar conserva de pescado, nosotros siempre maquinas para las empresas de Chimbote, la mercadería venía directamente para la fábrica santa cruz, pero para mala suerte la empresa ese día estuvo en intervención por el Ministerio de la Producción y existió una orden de que no recibirían ningún de tipo de insumos y L.E.A.C (acusado) lo llamo, y le dijo que se comunicara con la señora S.M.M y ella te recibirá en su casa los envases, le enviaron una carta notarial a la empresa y les contesto que no tenían conocimiento de esa carga y posteriormente le requerimientos notarialmente al acusado, para la devolución de los envases con carta notarial y personalmente, el motivo fue que el señor nunca lo encontraron siempre le decía que estaba de viaje y que ya iba a llegar, ésta versión es corroborada con la testimonial del vigilante G.R.R.S, quién en ese entonces laboraba en la empresa R.N.E.A del agraviado como vigilante, a quién señaló en juicio que el día que fue a recoger el señor L.E.A.C las cajas, tuvo comunicación con el encargado de la empresa, la orden fue que el acusado llegaba 2:00 de la mañana y que el producto ya venía con Guía desde lima, siendo este solo para entregar, el encargo era que tenía que entregar 400 cajas aproximadamente y el

camión acostumbraba a llegar en la madrugada, el vehículo en el cual se transportaba se llama cámara que es un vehículo todo cerrado, el Señor L.E.A.C (acusado) Llego con su cargador, él converso con él pero solo fue para darle referencia de cuáles eran los productos que debían llevar y se pusieron a cargar la mercadería, se le entregó 400 cajas que contenía latas vacías, que eran para conservas llamados tinapon, las instalaciones de la empresa R.N.E.A donde él laboraba está ubicada en Supe, con el acusado nunca han tenido contacto solo llegaba cargaba su caja y nada más, y con seguridad puedo decir que fue el Señor L.E.A.C quien traslado los envases ya que era el mismo que llegaba siempre con el camión, corroborado además con la declaración testimonial de S.M.M, quién ha sostenido que a la fecha de ocurridos los hechos trabajaba para el agraviado el Señor L.C.S.R, el tipo de trabajo que realizaba era realizar las producciones de planta, hacia las conservas de filete caballa, en cualquier fábrica de acá de Chimbote, que ella antes de los hechos no conocía al acusado, sólo de vista, lo único que supo fue que el Señor L.C.S.R le enviaría los envases a su persona, que iban a llegar en Agosto y nunca llegaron, el Señor L.E.A.C la llamó diciéndome que los envases estaban en la fábrica Santa Cruz donde supuestamente iban a quedar y los envases nunca se quedaron, cuando él la llamo le dijo que no había atención en la fábrica, cuando ella fue a la planta a apersonarme para hablar con el almacenero, él le dijo que no había ningún envase, ella lo volvió a llamar al acusado y le dijo que los envases lo tenía en su almacén, al otro día cuando fue a llamarlo ya no le quería contestar fue a su casa y en su casa la atendió su esposa y le dijo que había salido, ella le manifestó que el señor L.E.A.C tenía unos envases que entregarle y ella le dijo que en su casa no había nada, al tercer día se le volvió a llamar y le contestó el acusado de una manera malcriada por lo que llamo al dueño de la empresa al señor L.C.S.R, le dijeron que los envases estaban por San Luis, y allí no estaban, prácticamente los estuvieron paseando, es cierto que la mercadería que venía de Lima iba a ser dejado a su casa ya que la fábrica quedaba a cuatro cuadras, esa mercadería estaba destinada para la fábrica Santa Cruz precisando que el domicilio del Señor L.E.A.C está ubicado en Jirón la Libertad por los bomberos de la libertad a la espalada de la playa, éstas versiones además han sido con trastadas con las documentales como el OFICIO 2417-201562.R.Nº VII de fecha 06 de Octubre del año 2015 remitido por el Jefe de la Oficina Registral de Chimbote, y en la que rem te la boleta informativa correspondiente al vehículo de placa de rodaje Nº XXXX, el mismo que tiene como propietario a la Empresa y Servicios Ex Victoria E.I.R.L., y teniendo como sub gerentes a M.E.A.C y L.E.A.C, tal y como está acreditado con la partida de inscripción Nº 02003514, folios 151 del cuaderno de debates. corroborado además con el OFICIO Nº 0817-2015-GRANCASH-DRTC/ de fecha 07 de Octubre del año 2015 remitido por el Director de la Dirección Regional de Transportes y Conminaciones Dirección Sub Regional Pacífico Y.A.E.V, en la que informa que la persona de tus L.E.A.C registra la titularidad de la licencia de conducir XXXX, como podemos advertir con todo el caudal probatorio actuado a nivel de Mao oral se ha llegado a establecer de manera contundente que el acusado L.E.A.C es responsable del delito imputado, más aún si tenemos a la vista la guía de remisión de la Empresa N.R.E.A que obra a folios 165 del cuaderno de debates, podemos verificar que efectivamente se encuentra consignado el número de placa del vehículo, así como el Nº de licencia de conducir Q32981999, que el día 12 de Agosto del año 2013 trasladó las 460 cajas de tinapón de las instalaciones de la Empresa Agraviada R.N.E.A. Ubicado en Supe, acreditado además con la carta notarial de fecha 25 de Noviembre del año 2013, y en la que se le notifica al acusado para que en el plazo de 72 horas cumpla con traslado de las 460 cajas envases de conservas en la Av.

Enrique Meiggs N° 1384 PPJJ. Florida Bala Chimbote, si bien es cierto la defensa ha sostenido que si los hechos fueron en el mes de Agosto, se le requirió con ésta carta con fecha Noviembre de ése año, sin embargo ante ese argumento se debe tener en cuenta que la versión que dio el Representante de la Empresa Agraviada, fue de que en varias oportunidades le requirió, lo buscó al acusado no encontrándolo, no respondiendo éste a las llamadas del agraviado, lo que motivó que ante tanta insistencia envié la carta notarial en esa fecha, siendo así considera éste Juzgado que se encuentra debidamente acreditada la imputación que hizo el Representante del Ministerio Público debiendo ser sancionado el acusado.

8.-CLASIFICACIÓN LEGAL.- Que, el delito de Apropiación Ilícita, está contenido en la norma prohibitiva prevista en el art. 190 del Código Penal, que en su primera parte prescribe : *" El que, en su provecho a de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, suma de dinero, o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro semejante que produzca la obligación de entregar, devolver, a hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos no mayor de cuatro años."* que protege al bien jurídico propiedad sobre una cosa, y la capacidad de disposición que tiene el propietario ésta, como es el derecho a restitución y obligación de restituir la cosa.

En cuanto a la tipicidad objetiva, el delito de apropiación ilícita se configura cuando el sujeto activo se apropia, adueña, adjudica o apodera de un bien mueble, dinero, o de cualquier objeto con valor económico que sea susceptible de apoderamiento material y de emplazamiento, que ha recibido del sujeto pasivo en calidad de depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado del bien. Y en lo que respecta a la tipicidad subjetiva se requiere del dolo, esto es que el agente debe conocer y querer la apropiación, requiriéndose además la concurrencia del elemento subjetivo del ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de un bien y la de obtener un benéfico o provecho patrimonial.

Una de las características del Sistema Adversarial es la devolución del rol de la investigación -paradójicamente consagrada como función constitucional desde la constitución del 79, como la del 93 -y con ella su titularidad al Ministerio Público. Sobre dicha facultad, el ente persecutor se convierte así, por mandato constitucional y ley que la organiza“, como uno de naturaleza autónoma, dejando de lado cualquier sujeción a institución distinta a ellas. Establecido esto, el Nuevo Código Procesal Penal ha normativizado dicha titularidad exclusiva del Ministerio Público, exigiendo al mismo el deber de la carga de la pruebas. A fin de obtener la carga de la prueba, el Ministerio Público ha sido dotado de atribuciones, siendo una de ellas la de conducir la investigación preparatoria y con ello ordenar, a quien corresponda, practicar los actos necesarios con la finalidad de obtener la carga de la prueba. Siendo así, la normatividad procesal establece uno de los principales principios que rigen el sistema Adversarial'. La carga de la prueba como obligación del Ministerio Públicos.

09.-INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

9.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado Penal Unipersonal valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Siendo los pasos siguientes:

PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 190° del Código Penal para éste delito es no menor de 02 ni mayor de 04 años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes calificadas, o ambas. En el caso concreto tenemos que el acusado cuenta con antecedentes penales acreditado con el Oficio en la que se puede advertir que el acusado cuenta con dos antecedentes penales, el primero en el expediente 15-2010 por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, condenado por el Juzgado Penal Liquidador de Nuevo Chimbote, a tres años de pena suspendida por dos años con fecha 29 de Setiembre del año 2011, en el Expediente N° 534-2011 por el delito de Homicidio culposo, condenado a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por tres años, con fecha 10 de Setiembre del año 2013, en el caso concreto nos ubicamos dentro del tercer intermedio, correspondiéndole al acusado la pena privativa de libertad de 03 años por este delito.

TERCER PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado, analizamos las circunstancias propias del hecho, además se debe tener en cuenta sus carencias sociales, teniendo en cuenta su grado de instrucción, así como que se encuentra acreditado que el acusado cuenta con antecedentes penales. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente.

10.DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de resarcir el daño, ya que se trata de un delito con daño irreversible, empero, este mal puede indemnizado con un momento razonable. En tal sentido, si bien es cierto no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales, los únicos ocasionados a las agraviadas, conclusión a la que se arriba al valorarse las pruebas en su conjunto.

11.-PAGO DE COSTAS:De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga Fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirla de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.

12.-DECISION: Por estos fundamentos, el Cuarto Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 57, 92, y 190° del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del Código Procesal Penal.

PARTE RESOLUTIVA: FALLA:

1. CONDENAR al acusado **L.E.A.C** como autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO APROPIACIÓN ILÍCITA**, en agravio de **EMPRESA DE N.R.E.A**, Representado por **L.C.S.R**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal. **SE IMPONE TRES ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA POR DOS ANOS**, debiendo la acusada cumplir las siguientes reglas de conducta previstas en el artículo 58° del Código Penal: a) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez, b) Comparecer de manera mensual y obligatoria durante el periodo de prueba de acudir al juzgado de investigación preparatoria a fin de informar y justificar sus actividades, c) Reparar el daño ocasionado. Respecto a la reparación civil.

2. SE FIJA la suma de **S/. 11,230.00** Nuevos soles por concepto de reparación Civil que deberá pagar a favor del agraviado, en el plazo de cinco meses.

3. CON PAGO DE COSTAS, que se liquidará en ejecución de sentencia.

4. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA, que sea la presente sentencia se deberá de remitir los boletines y testimonios de condena, remítase los autos al juzgado de Investigación

Preparatoria para su ejecución. Dándose previamente lectura integral de la sentencia en acto público **HAGASE SABER**.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
SANTA SEGUNDA SALA PENAL DE
APELACIONES**

EXPEDIENTE : 01234-2015-51-2501-JR-PE-02
ACUSADO : L.E.A.C
DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO –APROPIACION ILICITA
AGRAVIADA : N.R.E.A REPRESENTADO POR L.C.S.R

RESOLUCIÓN N° VEINTISÉIS

Chimbote, cuatro de octubre
De dos mil diecisiete.-

ASUNTO

Visto el recurso de apelación presentado por defensa técnica de **L.E.A.C** contrala resolución número VENINTE-sentencia de fecha diez de abril de dos mil diecisiete , obrante en folios 172 a 203, que lo **CONDENA** como autor de delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de la Empresa de N.R.E.A; imponiéndole **TRES AÑOS DE PENAPRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y fija en once mil doscientos treinta nuevos soles el monto de reparación civil.

PRIMERO: DE LA IMPUTACIÓN

Según la tesis fiscal el acusado L.E.A.C se había apropiado indebidamente de 460 cajas de envases de tinapón por 48 unidades con tapas de marca Metalpren de propiedad de la empresa “N.R.E.A”, valorizados en la suma de S/.10,000.00(*Diez Mil 00/100* nuevos soles), los mismos que fueron entregados en el almacena de dicha empresa, ubicado en la Av. La Marina de Puerto Supe, por la persona de G.R.R.S en su condición de portero del mismo ya solicitud del Gerente General de dicha empresa- L.C.S.R, ello a efecto de el acusado L.E.A.C procediera al traslado de la mencionada mercadería en el vehículo camión furgón de placa de rodaje XXXX hasta la ciudad de Chimbote, en donde lo entregaría la persona de S.M.M ,domicilio en Enrique Elías - Florida punto baja -, Chimbote recibiendo por dicho servicio la suma de 230 nuevos soles al investigado sin embargo éste no podría no habría cumplido con realizar la entrega de dichos bienes a su destinatario a razón por la cual la empresa agraviada le ha cursado las cartas notariales correspondientes requiriendo le la entrega de los mismos sin embargo pese a ello ha hecho caso omiso a lo solicitado apropiándose de los bienes antes indicados.

SEGUNDO : DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

La Magistrada del primer nivel entiende probado que L.E.A.C se ha apropiado indebidamente de 460 cajas de envases de tinapón por 48 unidades con tapas de marca Metalpren de propiedad de la empresa “ R.N.E.A”, valorizado en la suma de S/ 10,000 (*Diez mil 00/100* nuevos soles) que habría recibido con la finalidad que los traslade desde Puerto de supe hasta la ciudad de Chimbote y el camión de placa de rodaje marca HIMO-D5E775 como parte de la empresa de individual corresponsabilidad con responsabilidad limitada servicios llegando a esta conclusión a partir del contenido de la guía de remisión 001 – N°100 552 en donde se consigna la fecha de inicio de traslado de las 460 cajas de Tinapones, los datos de la unidad de transporte coma así como el número de licencia de conducir de la persona que conducía el vehículo, existiendo además el testimonio del gerente de la empresa agraviada llega narrado la forma en que lo contrató, el vigilante del depósito de donde se recogió la mercadería R.S y doña S.M.M Quién ha indicado también haberse comunicado con el apelante para reclamarle la entrega de los productos que transportaban.

TERCERO: DE LOS FUNDAMENTOS DEL APELANTE

La defensa técnica del sentenciado **L.E.A.C** cuestiona la resolución venida en grado solicitando que se **REVOQUE Y REFORMÁNDOLA SE ABSUELVA** gente de los cargos formulados sustentando su petición en base a los siguientes argumentos:

3.1 No se ha acreditado la preexistencia de los bienes presuntamente apropiados puesto que el Boucher de pago que presentó la empresa agraviada es posterior a la presunta apropiación.

3.2 No se ha probado que existía contrato verbal o escrito para el traslado de los bienes presuntamente apropiados.

3.3. No se ha probado que su cliente hubiera recogido la mercadería que presuntamente se habría apropiado al no estar suscrita la guía de remisión

3.4 Los Testigos presentados son trabajadores de la empresa presuntamente agraviada por lo tanto su testimonio debe tomarse como reserva.

CUARTO :FUNDAMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por su parte el representante del Ministerio Público solicita que se **CONFIRME** la sentencia condenatoria apelada en todos sus extremos argumentando que si bien el Boucher de pago es posterior el mismo respondía a una operación previamente realizada considerando probado que el imputado recogió la mercadería con la guía de remisión y los testimonios brindados en el juicio de primera instancia los cuales acreditan que el acusado recogió para transportarlas 460 cajas de envases de tinta por 48 unidades con tapas de marca metapel de propiedad de la empresa negociaciones y representaciones R.N.E.A los cuales debería entregar en Chimbote sin hacerlo y por contrario

QUINTO :DEL DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN

El Ministerio Público ha imputado la presente comisión de delito contra el patrimonio en modalidad de apropiación ilícita en el artículo 199° del Código Penal el cual se configura cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial para sí mismo o para un tercero sea propia coma adueña coma adjudica o apodera de un bien mueble coma dinero o valor que ha recibido del sujeto pasivo en calidad de depósito coma comisión coma administración o u otro título semejante que produzca la obligación de entregar coma devolver o hacer uso determinado del bien punto y coma debiendo precisarse que como tipo doloso se exige además que la gente actúe con la intencionalidad de adueñarse del bien coma de incorporarlo a su patrimonio o a patrimonio ajeno punto y, existiendo apropiación “cuando el sujeto activo realiza actos de disposición o uso determinado sobre un bien mueble que ha recibido ilícitamente por un título que no le da derecho a ello coma incorporando a su patrimonio coma y hacer el bien del que se ve privado el propietario coma Ya el valor incorporado a el coma Este es el valor inherente al mismo bien en virtud de la naturaleza y función del objeto en cuestión” audition palabras de Salinas hincha es “la conducta por la cual el agente se apodera a dueño adjudica su favor un bien mueble que no le pertenece legalmente” refiriéndose además la presencia del llamado “*animus Rem sibi habendi*” o ánimo de hacer las veces de propietario si reunir semejante condición tal y como lo ha reconocido la Corte Suprema en la causa número 1991 - 2002 en donde Indicó que ha tenido de lo dispuesto por el artículo 190° del Código Penal visita de índole genéricas y Configura cuando la gente actúa con el “*animus Rem sibi habendi*” en el expediente 347 - qué siendo un delito eminente dolosos eminentemente doloso se requiere además que la gente debe conocer y querer la apropiación requiriéndose además un elemento subjetivo del tipo, cual es el ánimo de lucro y el de obtener un provecho personal” Coincidiendo de esta forma con lo señalado por Batmont- Arias, Luis Alberto, en la obra ya citada.

SEXTO : FUNDAMENTO DE LA SALA

6.1 El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales constituyentes un elemento esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 5) del artículo 139° de la norma fundamental, que garantiza el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivado y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

6.2 Para sentenciar a una persona se debe estar absolutamente convencido de le responsabilidad penal que le asiste en el ilícito materia de juzgamiento, convencimiento al que se llega mediante la actuación de la prueba de cargo que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público y que en el presente caso esta conformado principalmente por declaraciones y pericias.

6.3 En materia penal la inocencia se presume y la responsabilidad penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal, sin un margen que dé lugar a dudas, ya que de lo contrario operaran las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el *in dubio pro reo*. Es decir que para emitir una sentencia condenatoria, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que el juzgador haya llegado, más allá de toda duda razonable, a la certeza de estar en posesión de la verdad forense, en base a la cual se sancione al procesado. En lo relacionado con la presunción de inocencia el máximo intérprete constitucional, en la Sentencia dictada en el Expediente N° 33122004-AA/TC, ha expresado que la presunción en comento es un principio y a la vez también un derecho fundamental de todo procesado penalmente, cuya eficacia se despliega en diversas etapas del proceso penal en un doble sentido: a) Por un lado como una regla de tratamiento sobre la persona sometida al Proceso Penal, que exige partir de la idea de que el sometida al proceso es inocente: y b) por otro, como una regla de juicio, “es decir como una regla referida al juicio de hecho”, que se proyecta en el ámbito probatorio, conforme al cual la “prueba completa de la culpabilidad (...) debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución (...) si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada”.

6.4 En el mismo sentido, la Corte Interamericano de Derechos Humanos ha señalado que el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales. La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. (Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 184: y Casa López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 128).

6.5 De los recursos impugnatorios se establece que los problemas jurídicos puestos a consideración de este Tribunal tienen relación con la valoración realizada por el *a-quo* respecto de la prueba actuado en el marco del juicio oral, afirmando la defensa de L.E.A.C que no se habría acreditado la existencia de un contrato de transporte entre su cliente y la empresa agraviada, menos que hubiera recogido la mercadería presuntamente apropiada, no acreditándose siquiera la pre existencia de lo indebidamente apropiado, considerando que no debieron valorarse las testimoniales ofrecidas por ser de personas vinculadas a la otra parte.

6.6 Al respecto , debemos señalar que habiéndose cuestionado la valoración dada por el juez de primera instancia a los testimonios presentados en juicio oral, conviene recordar lo establecido en la casación N°05-2007-Huaura, en donde la Corte Suprema fijo reglas para valorar la prueba testimonial de la sentencia de primera instancia , manifiesta que “con arreglo a los principios de inmediaciones y de oralidad , que prima en materia de la actuación y ulterior valoralidad y valoración de la prueba personal, el tribunal de Alzada no esta autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el

órgano jurisdiccional de primera instancia .Ello , desde luego , reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no o elimina . En esos casos –las denominadas ”zonas opacas”- los datos expresados por los testigos estrechamente ligadas la inmediaciones lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc), no son susceptibles de supervisión y control en apelación; ni pueden ser variados .Empero , existen “zonas abiertas” accesibles al control .Se trata de aspectos relativos a la estructura racional del propio contenidos de la prueba , ajeos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueda ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato táctica que el Tribunal de Primera Instancia asume como probado, no siempre es inconvencional, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto el testigo no dice lo que menciona el fallo ; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incongruente o contradictorio en si mismo; o c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia" (fundamento sétimo). Al respecto, ha señalado también la Corte Suprema en la Casación 385-2013 San Martín que "en segunda instancia, respecto a la labor de valoración de la prueba personal, debemos tener en cuenta que el Ad quem solo puede valorar los medios probatorios que se actuaron ante él, ella en virtud del principio de intermediación.

Dicho de otro modo, las prueba personales que fueron actuadas con inmediaciones en primera instancia no pueden se revaloradas por el Ad quem , lo que significa que este órgano debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Ad quo”(fundamento 5.13).

6.7 Habiéndose denunciado una incorrecta valoración de los medios probatorios incorporados al proceso ,corresponde determinar si las conclusiones a las que ha arribado el Juez de primera instancia constituyen un manifiesto error respecto de lo que ha declarado los testigos, o si este es radicalmente inexacto , o si es oscuro , impreciso, dubitativo , incongruente o contradictorio consigo mismo.

6.8 Un primer cuestionamiento de la defensa técnica es el referido a la pre existencia de las 460 cajas de envases de tinapón por 48 unidades con tapas de marca Metalpren que presuntamente se habría apropiado el apelante, puesto que la fecha del Baucher de folios 159 es posterior al día en que supuestamente se habría trasladado ; al respecto, si bien el citado comprobante de pago es posterior a 12 de agosto de 2013, ello en modo alguno implica que no se hubiera acreditado la pre existencia de lo indebidamente apropiado ,puesto que con la guía de remisión de fojas 166 se acredita que la empresa “corporaciones y Representaciones Virgen del Rosario SAC”, remitió el 8 de agosto de 2013, a la empresa agraviada “N.R.E.A”, los bienes presuntamente apropiados , denotándose con ello que el pago era la culminación del proceso de compra de los referidos envases.

6.9 Un segundo aspecto es el referido a la calidad de los testimonios brindados en el marco del juicio oral por los testigos, a quien la defensa técnica del imputado cuestiona por tener la condición de trabajadores de la entidad agraviada. Al respecto, en opinión de este Tribunal la condición de trabajador de la entidad agravada en modo alguno les impide declarar como

testigo puesto que en la declaración versara sobre lo percibido en la relación con los hechos objeto de prueba, encontrándose toda persona hábil para presentar testimonio (artículo 162.1 del Código Procesal Penal), salvo que sea inhábil por razones naturales o por impedimento señalado en la Ley , no encontrándose como causal para abstenerse a declarar la relación de dependencia laboral (artículo 165° del CPP)

6.9 Revisada la sentencia impugnada se establece que la magistrada de primera instancia ha valorado los testimonios brindados por L.C.S.R, G.R.R.S y S.M.M, todos los cuales en su opinión corroboran que el acusado fue contratado (verbalmente y por vía telefónica) para realizar un transporte de carga desde la ciudad de Puente Supe hasta esta ciudad de Chimbote, habiendo recogido la mercadería sin entregarla a su destino; declaraciones que se encuentran corroboradas con la guía de remisión N001-000552, obrante en folios 165, en donde se consigna la placa del vehículo que conducía el acusado , así como su número de licencia de conducir , siendo que además obra en la carta notarial de folios 164 en donde consta que se le requirió cumpla con entregar los bienes que recibió para el transporte, no habiendo brindado información que justifique o cuestione los antes señalados medios probatorios -, por lo que, habiéndose demostrado que el acusado recibió bienes en Puerto Supe con la finalidad de transportarlos y devolverlos en esta ciudad de Chimbote , sin que el hubiera hecho , debe confirmarse la sentencia de apelación.

DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas , **LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD HA RESUELTO : DECLARAR INFUNDADA** la apelación presentada por la defensa técnica de **L.E.A.C** contra la resolución numero **VEINTE** de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, obrante a folios 175 a 203; en consecuencia confirmaron la referida **SENTENCIA** que lo **CONDENA** como autor de delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, en el agravio de la Empresa de N.R.E.A; imponiéndole **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y fija en once mil doscientos treinta nuevos soles el monto de la reparación civil; con los demás que contiene. Juez Superior Ponente y Director de Debates el magistrado Daniel Alberto Vásquez Cárdenas.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE		<p>último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>) Si cumple/No cumple</p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que			

	<p>evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---	---

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

				<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
				<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al</i></p>

S E N T E N	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	<p>Introducción</p> <p><i> juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p>	

C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		Motivación de la pena

			<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)
[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**
Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y**

de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y

negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los

argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la**

parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando
impugnan la sentencia de 1ra. instancia y
cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

**1. PARTE
EXPOSITIVA**

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;*

reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de l (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ↗ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ☑ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ☑ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ☑ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ↗ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ↗ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ↗ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ↗ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ↗ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ↗ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ↗ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✔ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✔ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✔ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✔ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✔ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✔ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							Muy	

	sub dimensión					X		[1 - 8]	baja
--	---------------	--	--	--	--	---	--	---------	------

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ↗ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ↗ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ↗ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ↗ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ↗ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ↗ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ↗ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ¶ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ¶ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ¶ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ¶ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ¶ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X				[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
											50				

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☒ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ☒ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta			
							X			[19-24]	Alta			

(Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO- N° 05
DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de Apropiación Ilícita contenido en el expediente N° 01234-2015-51-2501-JR-PE-02, en el cual han intervenido en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad Chimbote y la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote.

Chimbote, 08 de marzo de 2020

Yamily Marlyn Machado Ponte

DNI: 73529795